

AÑO CIX - N° 28.123
CORRIENTES, JUEVES, 20 de AGOSTO de 2020



Gobierno Provincial

Boletín Oficial de Corrientes

Edición Digital: boletinoficial.corrientes.gob.ar

Sumario

Sección Administrativa

Decretos Pág: N° 2
Decretos Sintetizados Pág: N° 5
Resoluciones Pág: N° 5

Sección Judicial

Citaciones - Capital Pág: N° 18

Citaciones - Interior Pág: N° 19
Concurso Preventivo Pág: N° 22
Remates - Interior Pág: N° 22
Citaciones - Formosa Pág: N° 23

Sección General

Convocatorias Pág: N° 23

Partidos Políticos Pág: N° 24
Edictos Municipales Pág: N° 24

Sección Comercial

Testimonios Pág: N° 25



Gobierno Provincial

Dr. Gustavo Adolfo Valdés

Gobernador de la Provincia de Corrientes

Dr. Gustavo J. A. Canteros

Vice - Gobernador de la Provincia de Corrientes

Dr. Horacio David Ortega

Ministro Coordinación y Planificación

Dr. Carlos José Vignolo

Ministro Secretario Gral

C. P. Marcelo Rivas Piasentini

Ministro de Hacienda y Finanzas

Lic. Susana Mariel Benitez

Ministro de Educación

Dr. Ricardo Alberto Cardozo

Ministro de Salud Pública

Ing. Claudio H. Anselmo

Ministro de Producción

Lic. Raúl Ernesto Schiavi

Ministro Industria, Trabajo y Comercio

Dr. Juan José Lopez Desimoni

Ministro de Seguridad

Oswaldo Claudio Polich

Ministro de Obras y Servicios Públicos

Gustavo Adan Gaya

Ministro de Desarrollo Social

Dr. Buenaventura Duarte

Ministro de Justicia y Derechos Humanos

Lic. Sebastián Ariel Slobayen

Ministro de Turismo

Dr. Victor Eduardo Ojeda

Fiscal de Estado

Dr. Orlando Macció

Ministro de Ciencia y Tecnología

Sección Administrativa

Decretos

Decreto N° 1069

Corrientes, 26 de junio de 2020

El Gobernador de la Provincia

Decreta:

ARTÍCULO 1°: ACÉPTASE la donación efectuada por el Municipio de Saladas-Corrientes, a favor del Poder Judicial de Corrientes, del inmueble de su propiedad, ubicado en la Primera Sección del Departamento de Saladas, provincia de Corrientes,

identificado según Plano de Mensura N° 4008-T, como Partida Inmobiliaria Q-3082-2, con una superficie total de 2.157,50 m2, inscripta en el Registro de la Propiedad al Folio Real Matrícula N° 6449, con destino a la construcción de edificio, para el funcionamiento de las oficinas administrativas del Poder Judicial de la mencionada localidad.

ARTÍCULO 2°: AUTORIZASE a la Dirección de Escribanía Mayor de Gobierno a tomar la intervención que le compete, conforme lo previsto en las disposiciones del artículo 1.553 del Código Civil y Comercial de la Nación.

ARTÍCULO 3°: El presente decreto es refrenado por el Ministro Secretario General.

ARTÍCULO 4°: COMUNÍQUESE, publíquese, dese al Registro Oficial, líbrese copia al Poder Judicial de la Provincia de Corrientes, y pásese a la Escribanía Mayor de Gobierno, a sus efectos.

Dr. Gustavo Adolfo Valdés

Dr. Carlos José Vignolo

Decreto N° 1073

Corrientes, 26 de junio de 2020

Visto:

El expediente N° 953-00539/2020, del registro del Ministerio de Desarrollo Social, y

Considerando:

Que por las presentes actuaciones se tramita la aprobación de la Resolución N° 103 de fecha 07 de febrero de 2020, dictada por el Ministro de Desarrollo Social.

Que, en atención a las normativas vigentes, en esta instancia resulta necesaria la aprobación del acto administrativo citado precedentemente, obedeciendo el dictado del mismo a las necesidades operativas existentes en el área.

Que se encuadra el presente caso en el artículo 109 inciso 3° apartado d) de la Ley N° 5.571.

Por ello y en ejercicio de las atribuciones conferidas por el artículo 162, incisos 1 y 2 de la Constitución de la Provincia de Corrientes,

El Gobernador de la Provincia

Decreta:

ARTÍCULO 1°: APRUÉBASE la Resolución N° 103 de fecha 07 de febrero de 2020, dictada por el Ministro de Desarrollo Social, la que como anexo forma parte integrante del presente acto administrativo-

ARTÍCULO 2°: El presente Decreto es refrendado por el Ministro de Desarrollo Social.

ARTÍCULO 3°: COMUNÍQUESE, publíquese, dese al Registro Oficial, a sus efectos.

Dr. Gustavo Adolfo Valdés

Sr. Gustavo Adán Gaya

| <p style="text-align: center;">Decreto Nº 1074 Corrientes, 26 de junio de 2020</p> | <p style="text-align: center;">Decreto Nº 1.430 Corrientes, 17 de Agosto de 2020</p> |
|---|--|
| <p>Visto: El expediente Nº 010-0209/2019, del registro de Fiscalía de Estado, y</p> <p>Considerando: Que por las presentes actuaciones se tramita el traslado definitivo del Dr. Ariel Martín Frattini, DNI Nº 25.718.306, personal planta permanente, del Ministerio de Industria, Trabajo y Comercio a la Fiscalía de Estado. Que a fojas 2 la Directora de Administración de la Fiscalía de Estado, informa que existe vacante en esa jurisdicción en la categoría 190, clase 004, Abogado Asesor. Que a fojas 3 obra pedido de traslado de dicho profesional, formulado por el Fiscal de Estado al Ministro de Industria, Trabajo y Comercio. Que a fojas 6 el Departamento de Recursos Humanos y Liquidaciones del Ministerio de Industria, Trabajo y Comercio, informa situación de revista del agente. Que a fojas 15/vta. Obra Opinión Legal Nº 150/2019 de la Dirección de Asesoría Legal del Ministerio de Industria, Trabajo y Comercio, considerando que podría gestionarse el dictado del pertinente acto administrativo por el cual se proceda al traslado del agente. Que a fs.19 se incorpora Dictamen Nº1.931 de fecha 24 de junio de 2019 de la Fiscalía de Estado. Que el presente caso se encuadra en las previsiones artículo 36, siguientes y concordantes de la Ley Nº 4.067 y Decreto Nº 612/2002. Por ello y virtud de las atribuciones conferidas por el artículo 162, incisos 1, 2 y 11 de la Constitución de la Provincia de Corrientes.</p> <p>El Gobernador de la Provincia Decreta:</p> <p>ARTÍCULO 1º: REUBÍCASE en la Jurisdicción 18–Ministerio de Industria, Trabajo y Comercio, Unidad de Organización 00, a la Jurisdicción 12- Fiscalía de Estado- Unidad de Organización 02- Dirección de Representación Judicial al Dr. FRATTINI ARIEL MARTÍN, DNI Nº 25.718.306, personal planta permanente, categoría 190, clase 004, quien percibirá el adicional por Prolongación de Jornada establecido por el Decreto Nº 1.955/1994, el que cesa en su actual situación presupuestaria.</p> <p>ARTÍCULO 2º: El presente decreto es refrendado por los Ministros de Industria, Trabajo y Comercio y Secretario General.</p> <p>ARTÍCULO 3º: COMUNÍQUESE, publíquese, dese al Registro Oficial, líbrese copia a la Dirección General de Personal, y al Ministerio de Industria, Trabajo y Comercio y al Ministerio Secretaria General y pásese a la Fiscalía de Estado, a sus efectos.</p> <p>Dr. Gustavo Adolfo Valdés Dr. Carlos José Vignolo Ing. Raúl Ernesto Schiavi</p> | <p>Visto: La Ley Nº 27.541, los decretos Nros.: 260/2020 y 297/2020 del PEN y sus modificatorios, los Decretos Nros. 408/2020, 520/2020, 576/2020, 605/2020, 641/2020 y 677/2020 del PEN, la Ley provincial Nº 6.528, los decretos Nros.: 588/2020, 631/2020, 650/2020, 697/2020, 710/2020, 740/2020, 790/20, 826/2020, 880/2020, 1.087/2020, 1.188/2020, 1.340/2020 y 1.378/2020, y</p> <p>Considerando: Que la Ley Nº 27.541 declaró la emergencia pública en materia económica, financiera, fiscal, administrativa, previsional, tarifaria, energética, sanitaria y social delegando en el Poder Ejecutivo Nacional las facultades comprendidas en dicha ley en los términos del artículo 76 de la Constitución Nacional hasta el 31 de diciembre de 2020, y por el Decreto Nº 260 del 12 de marzo de 2020 se amplió, por el plazo de un (1) año, la emergencia pública en materia sanitaria establecida por la mencionada ley, en virtud de la pandemia declarada por la Organización Mundial de la salud (OMS) en relación con el coronavirus (SARS-CoV-2) y la enfermedad que provoca el COVID-19. Que a través del Decreto Nº 297/2020 del PEN, se estableció una medida de "aislamiento social, preventivo y obligatorio" (ASPO) desde el 20 hasta el 31 de marzo de 2020 con el fin de proteger la salud pública, prorrogado sucesivamente por los decretos Nros.: 325/2020, 355/2020, 408/2020, 459/2020 y 493/2020. Por el Decreto Nº 520/2020 se dispone el "distanciamiento social, preventivo y obligatorio" (DISPO) hasta el día 28 de junio de 2020 inclusive, prorrogado por los Decretos Nros.: 576/2020, 605/2020, 641/2020 y el Decreto 677/2020 que establece una prórroga hasta el 30 de agosto inclusive. Que por la Ley Nº 6.528 se declaró la emergencia sanitaria en todo el territorio de la provincia de Corrientes por la situación epidemiológica de amenaza de instalación de casos de Coronavirus (COVID-19) por el plazo de ciento ochenta (180) días, y hasta tanto se declaren superadas las situaciones que dan origen a dicha emergencia. Asimismo, el Gobernador de la Provincia adhirió a las medidas excepcionales establecidas por el DNU Nº 297/2020 y a los sucesivos decretos de prórroga, mediante los decretos provinciales Nros.: 588/2020, 631/2020, 650/2020, 697/2020, 710/2020, 740/2020, 790/2020, 880/2020, 1.087/2020, 1.188/2020 y 1.340/2020 respectivamente. Que por el artículo 2º del Decreto Nº 677 del PEN, se establece la medida de distanciamiento preventivo y obligatorio (DISPO) desde el día 17 de agosto hasta el día 30 de agosto de 2020, inclusive para todas las personas que residan o transiten en los aglomerados urbanos, partidos y departamentos de las provincias argentinas en tanto estos verifiquen en forma positiva la totalidad de los parámetros epidemiológicos y sanitarios</p> |

detallados en los incisos 1 al 3 del mismo, y según el artículo 3º del mencionado decreto alcanza a todos los departamentos de la provincia de Corrientes.

Que teniendo en cuenta las evidencias de los guarismos considerados, el análisis de los indicadores epidemiológicos de todas las zonas del país, y la consulta efectuada a los expertos en la materia, el diálogo mantenido con los Gobernadores de Provincias, se mantiene la conclusión de que siguen conviviendo distintas realidades que deben ser abordadas de forma diferente, en materia epidemiológica. En este sentido, sigue resultando imprescindible realizar una diferenciación geográfica, socio-económica y demográfica, obliga al Estado Nacional a adoptar decisiones en función de cada realidad. Por lo que se establece, que en función de los parámetros definidos se puede transitar entre "ASPO" y "DISPO", según la situación particular de cada aglomerado urbano, departamento o partido, y que el momento en que se debe avanzar o retroceder, no depende de plazos medidos en tiempo sino de la situación epidemiológica que se verifique en función de parámetros objetivos.

Que el diferente impacto en la dinámica de transmisión del virus producido en la República Argentina, en atención a lo ya señalado, y específicamente debido a su diversidad geográfica, socio-económica y demográfica, obliga al Estado Nacional a adoptar decisiones en función de cada realidad. Por lo que se establece, que en función de los parámetros definidos se puede transitar entre "ASPO" y "DISPO", según la situación particular de cada aglomerado urbano, departamento o partido, y que el momento en que se debe avanzar o retroceder, no depende de plazos medidos en tiempo sino de la situación epidemiológica que se verifique en función de parámetros objetivos.

Que el "DISPO" y el estricto control del cumplimiento de las reglas de conducta que ese distanciamiento supone, resultan medidas necesarias para contener el impacto de la epidemia en cada jurisdicción y, al mismo tiempo, facilitar la habilitación de actividades económicas en forma paulatina en tanto ello sea recomendable de conformidad con la situación epidemiológica de cada lugar y en tanto posean un protocolo de funcionamiento aprobado por la autoridad sanitaria provincial que contemple la totalidad de las recomendaciones e instrucciones de la autoridad sanitaria nacional.

Que el Gobierno de la Provincia de Corrientes considera pertinente disponer la prórroga del DISPO, de conformidad a lo establecido por el Decreto Nº 677/2020 del PEN y el Decreto Nº 1.340/2020.

Que la situación epidemiológica en toda la provincia de Corrientes está en este momento controlada, con el sistema de salud pública en óptimas condiciones operativas y sin circulación viral comunitaria, según informes suministrados por el Comité de Crisis del Gobierno Provincial.

Que las estrategias practicadas por el Comité de Crisis y la colaboración de la población en las distintas localidades han sido fundamentales para evitar la propagación viral y para la recuperación de los casos activos, lo que permite que todos los municipios de la

provincia de Corrientes cumplan con los parámetros y condiciones necesarias para encontrarse en la Fase 5 de la administración del aislamiento preventivo y obligatorio, incluyendo a los de Paso de Los Libres e Itatí que retornan de la Fase 3 y 1 respectivamente, que fueron dispuestas por Decreto 1.378/2020, con el cumplimiento de las reglas generales, el monitoreo permanente y las demás medidas que el DISPO requiere.

Que el Gobernador como jefe de Estado Local, debe cumplir en el ámbito de la provincia, con los mandatos del bloque de constitucionalidad que incluyen los Tratados de Derechos Humanos (artículo 75, inciso 22).

Que por el artículo 162, inciso 17, de la Constitución provincial, el Gobernador de la Provincia tiene la atribución y el deber de tomar las medidas necesarias para conservar la paz y el orden público por todos los medios que no estén expresamente prohibidos por esta Constitución y las leyes.

Por ello, y en ejercicio de las atribuciones conferidas por el artículo 162, incisos 1, 2 y 17, de la Constitución de la Provincia de Corrientes.

El Gobernador de la Provincia

Decreta:

ARTÍCULO 1º: DISPÓNESE la prórroga de la medida de "distanciamiento social, preventivo y obligatorio" establecida por Decreto Nº 880/2020 y sus sucesivas prórrogas, desde el día 17 de agosto hasta el día 30 de agosto de 2020 inclusive, en los términos previstos en los decretos provinciales, de conformidad a las facultades respectivas, autorizaciones y protocolos sanitarios correspondientes.

ARTÍCULO 2º: ESTABLÉCESE que a partir del día 18 de agosto de 2020 los municipios de Paso de Los Libres e Itatí (Corrientes) retornan a la Fase 5 de la administración del aislamiento determinada por el Ministerio de Salud de la Nación, en los términos del DNU Nº 520/2020 del PEN, que establece la medida de "distanciamiento social, preventivo y obligatorio" y los Decretos Nº 880/2020, 1.087/2020, 1.188/2020 y 1.340/2020 del Poder Ejecutivo provincial.

ARTÍCULO 3º: DISPÓNESE la prórroga desde el 17 de agosto hasta el 30 de agosto de 2020 inclusive y en los términos del Decreto Nº 1.188/2020, de las licencias excepcionales obligatorias otorgadas por el Poder Ejecutivo provincial a los agentes de la Administración pública en el marco de los DNU Nros.: 297/2020 y 520/2020, sus prórrogas sucesivas y los respectivos decretos de adhesión a la normativa nacional.

ARTÍCULO 4º: ESTABLÉCESE la prórroga desde el 17 de agosto hasta el 30 de agosto de 2020 inclusive y en los términos del Decreto Nº 1.188/2020, de la licencia excepcional obligatoria, con goce de haberes, otorgada a todo agente de la Administración pública provincial, centralizada y descentralizada, y entes autárquicos que tenga domicilio real en la provincia de Chaco.

ARTÍCULO 5º: INSTRÚYESE al Ministerio Secretaría General y a las demás áreas de la Administración pública, centralizada, descentralizada y entes autárquicos a tomar todas las medidas pertinentes para la

implementación del presente decreto, garantizando la prestación regular de los servicios esenciales indicados en las normas.

ARTÍCULO 6º: EL presente decreto es refrendado por el Ministro Secretario General.

ARTÍCULO 7º: COMUNÍQUESE, publíquese, dese al Registro Oficial y archívese.

Dr. Gustavo Adolfo Valdés

Dr. Carlos José Vignolo

Decretos Sintetizados

| Dto. No | Fecha | Referencia | Nº de Documento | Organismo | Ministerio |
|---------|-----------|------------------------------|-----------------|--------------------------------------|---------------|
| 1012 | 17/6/2020 | Romero Raul Ruben | 22.114.063 | Hosp.Esc. General José F. de S.M. | Salud Pública |
| 1013 | 17/6/2020 | Olivera Ramona Elba | 4.727.725 | Hosp. Prof. Camilo Muniagurria | Salud Pública |
| 1014 | 17/6/2020 | Becerra Garcia Hector Manuel | 18.764.543 | Ministerio Salud Pública | Salud Pública |
| 1037 | 17/6/2020 | Acevedo Rita Isabel | 16.357.411 | Col. Secundario Brig. Gral. P. Ferré | Educación |
| 1076 | 26/6/2020 | Roman Benjamin Alejandro | 23.895.395 | Ministerio de Desarrollo | Desarrollo |
| 1077 | 26/6/2020 | Broll Maria Soledad | 29.955.812 | Hosp. Geriatrico Juana F. Cabral | Salud Pública |
| 1078 | 26/6/2020 | Prado Norma Isabel | 12.686.466 | Hospital Dr. José Ramón Vidal | Salud Pública |
| 1079 | 26/6/2020 | Azulay Marcos Daniel | 37.698.324 | Int. de Cardiología de Corrientes | Salud Pública |
| 1082 | 26/6/2020 | Sanchez Elba Noemí | 14.460.289 | Dccion. De Minoridad y Familia | Desarrollo |
| 1083 | 26/6/2020 | Ramon Enriquez Gimenez | 13.249.198 | Hogar de Niños Domingo Savio | Desarrollo |

Resoluciones

Dirección General de Rentas

Resolución (D.G.R.) N° 530

Corrientes, 29 Abril 2020

Visto:

El expediente N°123-1707-12401-2019, iniciado por el Departamento de Fiscalización S/Orden de Fiscalización N°619/19, del Contribuyente ARGENPLAYERS S.A., C.U.I.T. N°30-71156445-0, con domicilio en Aristóbulo Del Valle Piso "8" Depto "B" C.A.B.A., y

Considerando:

Que, a fs. 01 obra Orden de Fiscalización N°619/19 de fecha 24/04/2019 para que se proceda a tramitar la verificación del cumplimiento de las obligaciones fiscales cuya recaudación se encuentra a cargo de esta Dirección, considerando los datos y/o lineamientos indicados.

Que, a fs. 02 obra agregada Ficha Personal del Contribuyente según Sistema de Administración Tributaria A.T.

Que, a fs. 03/04 obra agregada consta del Padrón Web de la Comisión Arbitral.

Que, a efectos de la presente fiscalización se tuvieron como antecedentes que, si bien el Fiscalizado no se halla inscripto en la Jurisdicción Corrientes, se detectó que el mismo intervino en la comercialización (consignatario/comisionista) de ganado originario de la jurisdicción, según información proporcionada por el SENASA.

Que, según constancia de inscripción obtenida de la página de DGR Gestión WEB, el Fiscalizado registra alta en las jurisdicciones de Buenos Aires, CABA, Córdoba, La Pampa y Santa Fe, desde 10/2010, en las jurisdicciones de Entre Ríos desde 12/2015, y en las jurisdicciones de Salta, Santiago del Estero y Tucumán desde 02, 07 y 05 de 2016 respectivamente.

Que, al consultar la constancia de inscripción ante la AFIP se observa la leyenda "la cuit del contribuyente fue limitada en los términos de la rg AFIP 3832/16. motivo:

cuit limitada - incluido en base contribuyentes no confiables".

Que, se detectó que intervino en la comercialización de 6.845 cabezas de ganado bovino con destino a internada en el periodo de 10/2015 a 12/2017 y en la comercialización de 84 cabezas de ganado con destino a faena en el periodo 2016, según información de SENASA.

Que, esta Dirección contó con información de movimiento de ganado de origen Corrientes, con motivo faena para el periodo 01/2012 a 12/2018 y respecto del motivo internada para el periodo 01/2012 a 12/2017.

Que, como consta a fs. 05/09 en fecha 27/09/2019 esta Dirección notificó al Contribuyente Acta de Inicio del presente procedimiento de fiscalización, junto con la Orden de Inspección N° 619/19 y un requerimiento de documentación.

Que, el Fiscalizado no respondió al requerimiento efectuado, ni brindó información alguna.

Que, como consta a fs. 10/12 esta Dirección requirió información a las firmas: PORTAR S.A. 30-59953522-1, AGRONOR S.A. 30-70722781-4 y JATUN RUNA S.A. 30-71442847-7; solicitando describa los productos o servicios comercializados por el Fiscalizado, aporte listado de compras con origen en la Provincia de Corrientes, y describa la forma de contratar con el Fiscalizado.

Que, ante la falta de respuesta por parte del Fiscalizado, se procedió a analizar la información consistente en los movimientos de hacienda origen Corrientes en los cuales el Fiscalizado intervino como "Comisionista", movimientos que fueron informados por SENASA a esta Dirección.

Que, en virtud de lo expuesto se procedió a determinar de oficio las obligaciones fiscales omitidas respecto de los periodos Octubre de 2015 a Septiembre de 2017; periodo en el cual se registraron los movimientos detectados

Que, el Monto Imponible determinado resultó de

| | |
|---|--|
| <p>considerar las cabezas de ganado trasladadas desde la Provincia de Corrientes, las cuales fueron informadas por SENASA.</p> <p>Que, para obtener la valuación de dichas cantidades de ganado, se consideraron los valores, "vacas faena" y "vaca invernada", incluidos en las planillas anexas de la Resolución General Nº 154/2016.</p> <p>Que, al importe que surge de multiplicar la cantidad de cabezas por su valuación, se aplicó un 3% en concepto de comisiones del comprador, y un 3% en concepto de comisiones de la parte vendedora y a dicho total se le aplicó el 80%; en virtud de lo normado por el Artículo 11º del Convenio Multilateral, obteniendo de esta manera la base imponible asignable a la Jurisdicción Corrientes, como consta a fs.13/19.</p> <p>Que, a los montos imponibles determinados se les aplicó la alícuota correspondiente a la actividad COD. 511120: "Venta al por mayor, en comisión o consignación de productos pecuarios." del 4,7%, según la Ley Tarifaria vigente para el periodo fiscalizado.</p> <p>Que, la determinación efectuada correspondiente a los períodos 10/2015 a 09/2017, ascendió a la suma de \$93.204.38 (pesos noventa y tres mil doscientos cuatro con treinta y ocho centavos), a valores históricos, como consta a fs. 24.</p> <p>Que, como consta a fs. 21/27 las citadas diferencias fueron notificadas al Fiscalizado en fecha 02/12/2019 mediante Corrida de Vista Nº 1522/19; mediante la cual además se lo emplazó a que dentro del término de quince (15) días hábiles, se dé de alta en la Jurisdicción Corrientes, bajo apercibimiento de proceder a su Alta de Oficio, según R. G. 05/2014 de la Comisión Arbitral.</p> <p>Que, al vencimiento del plazo previsto por el artículo 35º del Código Fiscal de la Provincia de Corrientes, el Fiscalizado no presentó impugnación, ni descargo alguno contra la citada Corrida de Vista, por lo que al día de la fecha la determinación efectuada se halla firme.</p> <p>Que, obra en actuaciones la emisión de opinión del Departamento Técnico Jurídico de esta Dirección General.</p> <p>Por Ello:</p> <p>La Dirección General de Rentas</p> <p>Resuelve:</p> <p>Artículo 1º: Dar de Alta de oficio a ARGENPLAYERS S.A., C.U.I.T. Nº30-71156445-0, como Contribuyente del Impuesto Sobre los Ingresos Brutos en la Jurisdicción Corrientes - Convenio Multilateral; Inscripto en Convenio Multilateral con el Nº 901-539464-2; con Domicilio Fiscal en Aristóbulo del Valle Nº415, Piso 8º, Dpto. "B" - C.A.B.A.; en la Actividad de: "Venta al por Mayor, en comisión o consignación de productos pecuarios" - Código: 511120; fecha de Inicio en el Convenio Multilateral: 12/10/2010; Fecha de Inicio en la Jurisdicción a incorporar - Corrientes : 01/10/2015 ; Jurisdicción Sede: 901 - C.A.B.A.</p> <p>Artículo 2º: Dejar firmes las actuaciones llevadas a cabo por el Departamento de Fiscalización, al Contribuyente ARGENPLAYERS S.A., C.U.I.T. Nº30-71156445-0; y DETERMINAR su Obligación Impositiva relativa al</p> | <p>Impuesto Sobre los Ingresos Brutos, en la suma de \$93.204.38 (pesos noventa y tres mil doscientos cuatro con treinta y ocho centavos) a valores históricos; e INTIMAR por este acto el pago de la deuda más los intereses correspondientes, todo bajo apercibimiento de la acción ejecutiva de cobro, conforme lo establece el Artículo 70º del Código Fiscal.</p> <p>Artículo 3º: Hacer Saber al Contribuyente que en el término de 15 (quince) días, podrá interponer Recurso de Reconsideración, de conformidad a lo establecido por el Artículo 58º del Código Fiscal.</p> <p>Artículo 4º: Notifíquese, publíquese, cumplido archívese.</p> <p>Cr. Fabián Boleas Dr. Luis Aníbal Gómez I: 18/08 -V: 20/08</p> <p style="text-align: center;">Dirección General de Rentas Resolución (D.G.R.) Nº 526 Corrientes, 28 Abril 2020</p> <p>Visto: El expediente Nº 123-2806-11601-2019, iniciado por el Departamento de Fiscalización S/Orden de Fiscalización Nº0568/2019, del Contribuyente ADMINISTRADORA Y EXPORTADORA DEL NORTE S.A - CUIT Nº30-71477887-7, con domicilio fiscal en Perú 457 Piso 2 "A" CABA, C.P. Nº 1067.</p> <p>Considerando: Que, se inician estas actuaciones con la Orden de Inspección Nº 0568/2019, firmada por el Director de la Dirección General de Rentas de la Provincia para que se verifique el cumplimiento de las obligaciones fiscales a cargo de este organismo, fiscalizándose las obligaciones correspondientes a DDJJIB Mensual-DJ Anual IS-Sellos. Que, el contribuyente No se encuentra inscripto en el Impuesto sobre los Ingresos Brutos en la jurisdicción Corrientes, conforme surge de la consulta de ficha personal obrante a fs. 02. Que la fiscalización realizada comprendió los periodos fiscales de Enero de 2009 a Abril 2019, determinándose diferencias en concepto de Impuestos sobre los Ingresos Brutos referidas a sus obligaciones tributarias con el fisco de esta provincia. Que, la O.I. Nº0568/2019 fue notificada de manera presencial el 23/08/2019 en el domicilio de referencia, sito en calle Perú 457 Piso 2 "A", CABA. (Fs.07/08). Que, se realizó un Requerimiento de documentación conjuntamente con la notificación de la O.I. el día 23/08/2019, solicitando en el mismo que refiera cuál es su actividad y específicamente la actividad desarrollada en la provincia de Corrientes, listado de operaciones que surgieron de la actividad en la Provincia para dichos periodos. Que, el contribuyente ante dicho requerimiento efectuado, No cumplimentó a la fecha con la documentación solicitada. Que con fecha 04/09/2019 se requirió a la firma</p> |
|---|--|

| | |
|--|--|
| <p>AGROHOLANDA CUIT N° 33-71192838-9 vía DFE (Domicilio Fiscal Electrónico) (fs. 9), que describa la actividad llevada a cabo en la provincia de Corrientes por el fiscalizado, costos de traslado de la mercadería adquirida y detalle de las operaciones. A fs. 11 manifiesta que la actividad del contribuyente es la de "Comercialización de Hacienda" y aporta listado de operaciones con comisiones abonadas al Contribuyente de referencia (Fs.12).</p> <p>Que con fecha 30/08/2019 se le solicito al Contribuyente PRATO PABLO ANDRES CUIT N° 20-23456188-0 (FS. 13), que refiera la actividad llevada a cabo por el fiscalizado en la provincia de Corrientes, costos de traslado de la mercadería adquirida y detalle de las operaciones. A fs. 15 aporta listado de las operaciones.</p> <p>Que esta Dirección ante la falta de respuesta por parte del Contribuyente y luego del análisis de la información aportada por los sujetos circularizados y teniendo en cuenta los antecedentes del Departamento de Selección y Control, los cuales surgieron de los movimientos de Hacienda Origen Corrientes en los cuales el contribuyente intervino como "comisionista ", movimientos que fueran informados por SENASA a esta Dirección. Se procedió a determinar el Impuesto omitido, para los periodos Mayo a Noviembre 2016, periodo en el cual se registraron los movimientos informados, confeccionando la planilla Determinativa y planilla de Liquidación.</p> <p>Que, a los montos imponibles determinados para la jurisdicción Corrientes, los cuales surgen de considerar las cabezas de ganado trasladado desde la provincia de Corrientes, cantidades (Cabezas) que fueran informadas por SENASA. A estas cantidades, para obtener su valuación, se consideraron los valores "vacas faena" y "vaca internada" incluidos en las planillas anexas de la Resolución General N° 154/2016, se le aplico la alícuota pertinente a la actividad (código 511120) "Venta al por Mayor, en comisión o consignación de productos pecuarios" establecida en el 4,7% a partir del 02/01/2014 según Ley Tarifaria Vigente (Ctes) N° 6249, obteniéndose de este modo el Impuesto determinado para dicha Actividad.</p> <p>Que, en razón de ello, se elaboró la correspondiente Planilla Determinativa del Impuesto a los Ingresos Brutos que forman parte de la presente correspondiente a los periodos Mayo 2016 a noviembre 2016. Se notifica, además que la diferencia detectada por la fiscalización es de \$120.797,52.</p> <p>El Impuesto Determinado coincide con el Saldo de Impuesto Determinado, atento a que no se verificaron deducciones realizadas.</p> <p>El Saldo de Impuesto Determinado coincide con la Diferencia a favor de esta Dirección, en razón de que el fiscalizado no declaraba Impuesto.</p> <p>Que se confecciono la correspondiente Planilla de Montos Imponibles del Impuesto sobre los Ingresos Brutos, que acompaña y forma parte de la presente, conteniendo los periodos fiscales, las bases imponibles y la alícuota correspondiente. Asimismo, como</p> | <p>consecuencia de dicha planilla, se adjunta la Planilla de Liquidación, reflejándose en esta ultima las Diferencias de Fiscalización, las cuales surgen de la comparación del monto que el contribuyente debería haber pagado en un periodo, con el monto que el contribuyente declaro que debía pagar en ese periodo o contra el monto que realmente abono si este fuera mayor.</p> <p>Que Administradora y Exportadora del Norte S.A. interviene en la comercialización (consignatario/comisionista) de ganado originario de la jurisdicción, según información proporcionada por el SENASA. Asimismo, el contribuyente registra alta en las jurisdicciones de Buenos Aires y Capital Federal desde 11/2015, por el desarrollo de las actividades: Venta Al Por Mayor En Comision O Consignacion De Ganado Bovino En Pie", Ventas Al Por Mayor En Comision O Consignacion De Ganado En Pie Excepto Bovino" Y Venta Al Por Mayor En Comision O Consignacion De Productos Pecuarios N.C.P.", según constancia de inscripción obtenida de la página de DGR gestión web, no registrando su Inscripción en el Impuesto sobre los ingresos Brutos en esta jurisdicción.</p> <p>Que por tal motivo se lo emplaza dentro del término de quince (15) días hábiles, a dar de alta en la jurisdicción de la provincia de Corrientes, caso contrario se procederá a su alta de oficio.</p> <p>Que de conformidad al artículo 35° del Código Fiscal se procede a dar formal Corrida de Vista por el termino de 15 días de los Hechos y Montos Imponibles arribados por la fiscalización efectuada, para que dentro del término indicado manifieste su conformidad o reparo, debiendo en este último supuesto expresar por escrito los motivos por los cuales se impugnan y ofrecerse o aportarse las pruebas pertinentes. Transcurrido el plazo señalado sin que las actuaciones hayan sido impugnadas, estas quedaran firmes.</p> <p>Que, en relación a los deberes materiales por omisión (Art. 37 C.F.V.) mediante expediente N.0123-2410-17837-2019 se instruyó la solicitud de sumario correspondiente. En fecha 04/11/2019 se notificó la Resolución N.º 1915/2019 conjuntamente con la corrida de Vista N° 1502/2019.</p> <p>Que, vencido el plazo otorgado para el contribuyente ofreciera los reparos correspondientes, según lo establecido por el Art. 35° no se presentó ninguna impugnación a la determinación efectuada, que, de considerar exclusivamente la documentación y/o información obtenida y únicamente por el periodo verificado, se detectaron diferencias de impuesto a favor de la Dirección General de Rentas por un monto de \$120.797,52 (Pesos Ciento Veinte Mil Setecientos Noventa y Siete con 52/100), en concepto de capital, en valores históricos.</p> <p>Que, obra en estas actuaciones dictamen del Departamento Técnico Jurídico.</p> <p>Por Ello: La Dirección General de Rentas Resuelve: Artículo 1°: Dar de Alta de oficio a Administradora Y</p> |
|--|--|

| | |
|--|--|
| <p>Exportadora Del Norte S.A, CUIT N°30-71477887-7, como Contribuyente del Impuesto Sobre los Ingresos Brutos en la Jurisdicción Corrientes - Convenio Multilateral; con Domicilio Fiscal en Perú 457 Piso 2 "A" CASA; en la actividad Principal: (511120) "Venta al por mayor, en comisión o consignación de productos pecuarios". Fecha de inicio en Convenio Multilateral: 01/11/2015 en las jurisdicciones de Buenos Aires y Capital Federal, Fecha de inicio en Jurisdicción a Incorporar (Corrientes): 01/05/2016 y DEJAR FIRME todas las actuaciones llevadas adelante por el Departamento de Fiscalización según el procedimiento de verificación iniciado en fecha 28 de Junio de 2019.</p> <p>Artículo 2°: Determinar la Obligación Impositiva al contribuyente Administradora Y Exportadora Del Norte S.A., CUIT N° 30-71477887-7, Domicilio Fiscal: Perú N.º 457 Piso 2 "A" CASA; en el Impuesto sobre los Ingresos Brutos, por la suma de \$120.797,52 (Pesos Ciento Veinte Mil Setecientos Noventa Y Siete Con Cincuenta Y Dos Centavos); a valores históricos e INTIMAR por este acto al pago de las referidas sumas, con los intereses correspondientes, todo bajo apercibimiento de la acción ejecutiva de cobro, conforme lo tipifica el Art. 70° del Código Fiscal.</p> <p>Artículo 3°: Hacer saber al contribuyente que le asiste el derecho de interponer Recurso de Reconsideración dentro de los 15 días de notificado el presente, conforme lo establece el artículo 58° del Código Fiscal de la Provincia de Corrientes.</p> <p>Artículo 4°: Notificar, publicar; cumplido archivar.</p> <p>Cr. Fabián Boleas Dr. Luis Aníbal Gómez I: 18/08 –V: 20/08</p> <p style="text-align: center;">Dirección General de Rentas Resolución (D.G.R.) N° 543 Corrientes, 29 Abril 2020</p> <p>Visto: La actuación Administrativa, identificada con el Número 123-0306-10874-2015, iniciado por el Departamento de Fiscalización S/Orden de Inspección del contribuyente, CREDITO CONFIANZA S.A, CUIT N° 30-64066862-4, Domicilio Fiscal: INDEPENDENCIA N° 124 P: 1 DPTO: 3, Neuquén, y;</p> <p>Considerando: Que, a fs. 01 obra Orden de Inspección N° 192/2015 de fecha 03/06/2015, notificada en fecha 16/06/2019, para que se proceda a tramitar la verificación del cumplimiento de las obligaciones fiscales cuya recaudación se encuentra a cargo de esta Dirección, considerando los datos y/o lineamientos que se indican. Que, a fs.02 obra ficha personal del contribuyente. Que, la fiscalización iniciada comprendió los periodos fiscales de 01/2009 a 04/2015, del Impuesto sobre los Ingresos Brutos e Impuesto de Sellos, referidas a sus obligaciones tributarias con el Fisco de la provincia de Corrientes.</p> <p>ANTECEDENTES: Que, registra inscripción en la actividad "servicios de</p> | <p>crédito n.c.p". Registra inscripción en Convenio Multilateral en las Jurisdicciones Santa Cruz, La Pampa, Buenos Aires, Chubut, Neuquén, Formosa, Rio Negro, Misiones, Corrientes, Chaco y Tierra del Fuego, desde 01/08/1999. Ingresos asignados a las Jurisdicciones por aplicación del art. 2 del Convenio Multilateral por el desarrollo de las actividades: A) "Servicios de Crédito N.C.P Año 2009, 2010, 2011, 2013 a la alícuota del 6%, año 2012 a la alícuota 4,1%, años 2014 y 2015 a la alícuota del 7%. B) "Servicios de Financiación y actividades financieras N.C.P" años 200, 2010, 2011 y 2013 a la alícuota del 4,1%, año 2012 a la alícuota del 6%, años 2014 y 2015 a la alícuota del 4,7%.</p> <p>Que, el analizado es una sociedad que no se encuentra enmarcada dentro de la ley de entidades financieras (Ley 21526), por lo tanto, le corresponde distribuir ingresos de acuerdo a lo normado en el art. 7 del Convenio Multilateral y tributar por el desarrollo de actividades "servicio de crédito n.c.p" a la alícuota del 6% (vigente hasta 12/2013). A partir de 01/2014 los ingresos se encuentran gravados a la alícuota del 7%.</p> <p>Que, la relación gastos / ingresos ambos asignados a la jurisdicción para el cálculo de coeficiente pertinente, representa el 7,77, 6,32,7,10,20,33,22,55 en los años 2009,2010,2011,2012 y 2013 respectivamente.</p> <p>Que, en fecha 16/06/2015 se notificó en el domicilio fiscal declarado sito en calle Independencia N° 124 Piso 1 Opto. 3 Provincia de Neuquén, el inicio de Inspección junto con el Requerimiento de Documentación.</p> <p>Que, en fecha 20/09/2019 se notificó en el domicilio fiscal arriba mencionado, Ampliación de Orden de Inspección.</p> <p>Que, en fecha 13/07/2015 el contribuyente presento nota y copia de comprobantes emitido para el cobro del crédito asignado.</p> <p>Que, en fecha 10/3/2016 se notificó en el domicilio fiscal declarado el Requerimiento de Documentación. El contribuyente aporó copia de Convenio de Crédito y factura emitida para el cobro de servicios.</p> <p>ANÁLISIS DE LA INFORMACION OBTENIDA: Que, del análisis de la información obtenida durante la inspección se confeccionaron papeles de trabajo donde se plasma el procesamiento de: Declaraciones Juradas Mensuales del Impuesto sobre los Ingresos Brutos, Planillas de datos según Agentes de Recaudación, Propuesta de Rectificativas.</p> <p>PROCEDIMIENTO: Se procedió a determinar la obligación del contribuyente correspondiente al Impuesto sobre los Ingresos Brutos conforme a los artículos 32° y 33° del cuerpo normativo provincial y Ley Tarifaria vigente. Que, se recurrió a la información obrante en nuestros registros informáticos respecto a pagos a cuenta.</p> <p>IMPUESTO SOBRE LOS INGRESOS BRUTOS MONTO IMPONIBLE DETERMINADO: Surge del monto declarado por el contribuyente en sus declaraciones juradas. RESPECTO DEL IMPUESTO DETERMINADO: Surge de</p> |
|--|--|

| | |
|---|---|
| <p>aplicar al Monto Imponible determinado las alícuotas correspondientes a las actividades desarrolladas del 6% hasta 12/2013 y del 7% a partir de 01/2014.</p> <p>RESPECTO A LAS RETENCIONES Y PERCEPCION ES VERIFICADAS: Se tuvieron en cuenta todos los pagos a cuenta informados por los Agentes de Recaudación de esta Provincia.</p> <p>Que, conforme las conclusiones obtenidas se elaboró Planillas determinativas del Impuesto sobre los Ingresos Brutos y Planilla de Multas por incumplimiento a los Deberes Materiales y Formales.</p> <p>Que, en fecha 31/10/2019 se notificó Corrida de Vista Nº 1484/2019 y Planillas Determinativas de Liquidación conforme al artículo 35º del Código Fiscal.</p> <p>Que, en el transcurso del plazo de 15 días hábiles el contribuyente interpuso Recurso de Impugnación: En fecha 27/12/2019 el fiscalizado presento fuera de termino impugnación a la Corrida de Vista Nº 1484/2019, fundándose en:</p> <p>DE LA CONTROVERSIA DEL AJUSTE: la controversia se refiere a la diferencia de encuadre de la actividad llevada adelante por la firma consecuentemente la alícuota del Impuesto sobre los Ingresos Brutos que corresponde aplicar en la liquidación del mencionado impuesto. Según argumento la Dirección de Rentas dicha actividad no se encuentra enmarcada en la Ley de Entidades Financieras por lo cual tanto para la actividad de "Servicios de créditos n.c.p" y "Servicios de financiación y actividades financieras n.c.p" la alícuota que corresponderla aplicar es del 6% hasta el periodo 12/2013 y del 7% a partir de 01/2009 a 12/2018.</p> <p>CON RESPECTO A LA ACTIVIDAD DESARROLLADA: Crédito Confianza S.A es una empresa que se dedica a otorgar créditos por compras de bienes en comercios adheridos cobrando a los respectivos tomadores del crédito un interés financiero y a los comercios adheridos una comisión. En virtud de lo expresado en la resolución de referencia se menciona que la referida fiscalización determino que las dos actividades ya enunciadas son desarrolladas por la empresa deben tributar en el Impuesto sobre los Ingresos a la alícuota del 6%. Es preciso aclarar que en la liquidación del impuesto sobre los ingresos Brutos, en la actividad "Servicios de crédito n.c.p" se declaran los ingresos correspondientes a las comisiones cobradas a los comercios adheridos según los convenios que son firmados con cada uno de ellos. Por otro lado en la actividad "Servicios de financiación y actividades financieras n.c.p" se informan los intereses que se cobran a los tomadores del crédito. Al respecto la ley impositiva separa las actividades y establece alícuotas diferenciales para ambas, se aclara que al momento de determinar la alícuota no se encuadra a la actividad de la empresa en el inciso p) de la Tarifaría 2012 Ley 6249 vigente a la fecha: Art. 4º de conformidad a lo establecido en el art. 136 del Código Fiscal. Fíjense las siguientes alícuotas especiales 4) del 4, 7% para las siguientes actividades, en tanto no tengan previsto otro tratamiento específico en esta ley o en el Código Fiscal, p) toda la actividad de intermediación que se ejerza</p> | <p>percibiendo comisiones, bonificaciones, porcentajes u otras retribuciones análogas. 5) del 75 para las siguientes actividades, en tanto no tengan previsto otro tratamiento específico en esta ley o en Código Fiscal; a) prestamos de dinero con garantía hipotecaria, con garantía prendaria o sin garantía real) y descuentos de documentos de terceros, excluidas las entidades regidas por la ley de entidades financieras. Por lo expuesto se manifiesta disconformidad con el encuadre otorgado por vuestro organismo ya que consideramos que la actividad seleccionada y las alícuotas correspondientes aplicadas en las liquidaciones mensuales del impuesto reflejan la operatoria llevada adelante por la empresa.</p> <p>DE LA PRESCRIPCION: Según lo establecido en el fallo "Filcrosa S.A. s/quiebra incidente de la Municipalidad de Avellaneda-CSJN 30/09/2003 la prescripción de las obligaciones tributarias locales, tanto en lo relativo a sus respectivos plazos, como al momento de su inicio y a sus causales de suspensión e interrupción, en virtud de lo dispuesto por el art. 75 inc. 12 de la Constitución Nacional, se rigen por lo estatuido por el Congreso de la Nación de manera uniforme para toda la República Argentina y ante la ausencia de otra norma nacional que la discipline, su solución debe buscarse en el Código Civil, pues la prescripción no es un instituto de derecho público local sino un instituto general del derecho. El Código Fiscal de la Provincia de Corrientes en su artículo 89º expresa: a) prescribe por el transcurso de cinco (05) años: *las facultades y atribuciones de la Dirección de determinar las obligaciones fiscales o verificar las declaraciones juradas de contribuyentes y responsables y aplicar multas; *la acción para el cobro judicial de impuestos, tasas y contribuciones, * la acción de repetición impuestos tasas contribuciones y accesorios; *la acción para el cobro judicial de los accesorios y multas por infracciones fiscales. A su vez con respecto al cómputo de los plazos de prescripción el artículo 90º afirma: los plazos para computar el termino de prescripción comenzaran a operar de acuerdo a las siguientes situaciones: a) Desde el uno de enero del año siguiente a aquel al cual se refieren las obligaciones correspondientes respecto a las facultades y atribuciones de la Dirección General para determinarlas; b) desde la fecha en que se hubiese cometido la infracción a los deberes formales; e) desde la fecha para ejercer la acción de repetición; d) desde la fecha en que haya quedado firme el acto administrativo que establezca la obligación fiscal o la aplicación de multas, respecto al ejercicio de las acciones judiciales para su cobro por la Dirección. El término de prescripción establecido por este artículo no correrá mientras los hechos imposables no hayan podido ser conocidos por la Dirección por algún acto o hecho que los exteriorice en la Provincia. Estos plazos de prescripción resultan incongruentes con el mencionado fallo de la CSJN mencionado anteriormente. Al respecto el antecedente... "Fisco de la Provincia de Corrientes el Colegio de Farmacéuticos de la Provincia de Corrientes si apremio..." plantea esta falta de acatamiento de la</p> |
|---|---|

| | |
|---|--|
| <p>doctrina emanada por la Corte Suprema de Justicia de la Nación, respecto de la prescripción...". En razón del análisis previo, la suspensión de la prescripción comienza el 21/05/2012 con el Dictado de la Resolución 1268/2012 mediante la cual se intima el pago de cada una de las obligaciones tributarias omitidas que oportunamente fueron determinadas de oficio por el organismo de control. Es decir que los periodos fiscales 2005 y 2006 estaban íntegramente prescriptos al momento del dictado de la resolución indicada y respecto de los periodos fiscales 2007 estaban prescritos aquellos vencidos con anterioridad al 21/05/2012 (posiblemente el mes de abril de 2007 en la medida en que su vencimiento se hubiese producido antes del 21/05/2007) Resulta un dispendio judicial inoportuno la falta de acatamiento por parte de los tribunales provinciales a la doctrina jurisprudencial emanada del Máximo tribunal de la Republica, respecto de situaciones que fueron abundantemente consideradas. Considerar el acatamiento significarla ir de la mano de una correcta interpretación y aplicación de los principios constitucionales y tributarios en juego ". Por lo expuesto se considera que en la determinación de diferencias sobre el impuesto a los ingresos brutos determinadas por este organismo por los periodos 01/2009 a 12/2018 se encuentran incluidas posiciones mensualmente prescriptas.</p> <p>Que, a la impugnación planteada podemos decir el fiscalizado se trata de una sociedad que no se encuentra enmarcada dentro de la Ley de Entidades financieras (Ley 21526) por lo tanto le corresponde distribuir ingresos de acuerdo a lo normado en el art. 7° del Convenio Multilateral y tributar por el desarrollo de las actividades "Servicio de crédito n.c.p" a la alícuota del 6% hasta 12/2013. A partir de 01/2014 los ingresos se encuentran gravados a la alícuota del 7%.</p> <p>Que, respecto de la prescripción el Departamento de Fiscalización da lugar a lo planteado, en consecuencia, confecciona una nueva planilla determinativa del Impuesto sobre los Ingresos Brutos y una nueva Planilla de Diferencias de Fiscalización, adhiriéndose a esa opinión este Departamento Técnico Jurídico, teniendo en cuenta lo dispuesto por el artículo 89° y 90° del cuerpo normativo provincial que disponen: DE LA PRESCRIPCIÓN - PLAZOS</p> <p>Prescribe por el transcurso de cinco (5) años:</p> <p>Las facultades y atribuciones de la Dirección de determinar las obligaciones fiscales o verificar y rectificar las declaraciones juradas de contribuyentes y responsables y aplicar multas;</p> <p>La acción para el cobro judicial de los impuestos, tasas y contribuciones;</p> <p>La acción de repetición de impuestos, tasas y contribuciones y accesorios;</p> <p>La acción para el cobro judicial de los accesorios y multas por infracciones fiscales.</p> <p>Los plazos para computar el término de prescripción comenzarán a operar de acuerdo a las siguientes situaciones:</p> | <p>Desde el uno de enero del año siguiente a aquel al cual se refieren las obligaciones fiscales o las obligaciones correspondientes, respecto a las facultades y atribuciones de la Dirección General para determinarlas. Desde la fecha en que se hubiese cometido la infracción a los deberes formales.</p> <p>Desde la fecha de pago para ejercer la acción de repetición.</p> <p>Desde la fecha en que haya quedado firme el acto administrativo que establezca la obligación Fiscal o la aplicación de multas, respecto al ejercicio de las acciones judiciales para su cobro por la Dirección.</p> <p>El término de prescripción establecido por este artículo, no correrá mientras los hechos Imponibles no hayan podido ser conocidos por la Dirección por algún acto o hecho que los exteriorice en la Provincia.</p> <p>Que, obra en las presentes actuaciones el dictamen legal pertinente.</p> <p>Por Ello:</p> <p>La Dirección General de Rentas</p> <p>Resuelve:</p> <p>Artículo 1°: Hacer Lugar Parcialmente al recurso de impugnación presentado por el contribuyente CREDITO CONFIANZA S.A, CUIT N°30-64066862-4 contra la Corrida de Vista N° 1484/2019.</p> <p>Artículo 2°: Determinar la Obligación Impositiva al contribuyente CREDITO CONFIANZA S.A., CUIT N°30-64066862-4, Domicilio Fiscal: Independencia N° 124 P: 1 DPTO : 3, Neuquén, en el Impuesto sobre los Ingresos Brutos, por la suma de \$40.836,07 (PESOS CUARENTA MIL OCHOCIENTOS TREINTA Y SEIS CON 07/100 CENTAVOS); a valores históricos e INTIMAR por este acto al pago de las referidas sumas, con los intereses correspondientes, todo bajo apercibimiento de la acción ejecutiva de cobro, conforme lo tipifica el Art. 70° del Código Fiscal.</p> <p>Artículo 3°: Hacer saber a la parte interesada que le asiste el derecho de interponer Recurso de Reconsideración, de conformidad a lo establecido por el art. 58° del Código Fiscal Vigente, en el plazo de quince (15) días hábiles a partir de la notificación de la presente.</p> <p>Artículo 4°: Notificar, publicar; cumplido archivar.</p> <p>Cr. Fabián Boleas Dr. Luis Aníbal Gómez I: 18/08 – V: 20/08</p> <p style="text-align: center;">Dirección General de Rentas Resolución (D.G.R.) N° 428 Corrientes, 10 Marzo 2020</p> <p>Visto:</p> <p>La Actuación Administrativa identificada con el número 123-0301-00070-2.019 a través del cual por Orden de Inspección N°029/2.019 la Dirección General de Rentas resolvió se proceda a tramitar la verificación del cumplimiento de las obligaciones fiscales cuya recaudación se encuentra a su cargo, al Contribuyente: MARSILLI MAURO GABRIEL, CUIT N°20-25429891-4, con domicilio en Ruta 226 Km 7,5 - MAR DEL PLATA -</p> |
|---|--|

| | |
|---|--|
| <p>PROVINCIA DE BUENOS AIRES.-</p> <p>Considerando:</p> <p>Que, la presente fiscalización se inicia a los efectos de verificar el cumplimiento de las Obligaciones Fiscales del Contribuyente de referencia a través de la Orden de Inspección N°029/2019.</p> <p>Ante cedentes de Fiscalización: No registra fiscalización anterior.</p> <p>Impuesto Sobre los Ingresos Brutos: Se observa lo siguiente respecto del período 01/2011 a 10/2018: No se encuentra Inscripto en el Impuesto. En AFIP, está Inscripto en los Impuestos: Impuesto al Valor Agregado e Impuesto a las Ganancias - Personas Físicas, por el desarrollo de la Actividad: "Servicio de Transporte Automotor Urbano de Carga n.c.p.", "Venta al por Mayor y Empaque de Frutos, de Legumbres y Hortalizas Frescas". Fue relevado en Puestos de Control Fronterizos de la Provincia, transportando producción primaria desde la Jurisdicción hacia otras Jurisdicciones, de ello surge: 15 relevamientos durante el periodo analizado. Último relevamiento en fecha 25 de Noviembre de 2018. Los productos transportados son Berenjenas y Chauchas. En el período 02/2017 a 11/2018, posee debito en la cuenta única por liquidaciones del concepto 0035-0051 (pagos a cuenta del Impuesto Sobre los Ingresos Brutos por Servicios de Transporte), se encuentran impagos. Según información obtenida de sintys (sistema de identificación nacional tributari+s66o y social), posee: un inmueble, 9 automotores.</p> <p>Resulta aplicable el Artículo 9º del Convenio Multilateral a los fines de asignación de Base Imponible a la Provincia. Los reportes del Sistema Administración Tributaria en los que se podrá obtener la información considerada en su análisis.</p> <p>-DGR - puestos control - transportista (nombre de menú: puestos de control): detalle de relevamientos efectuados en controles fronterizos de salida de producción de la Provincia, donde el analizado es el transportista del producto primario.</p> <p>-Export - dj - mera-compra - dj y pagos a cuenta mera compra (nombre de menú: export. ddj mera compra): detalle de pagos a cuenta del impuesto, realizados en virtud de las Resoluciones Generales 34, 35 y 36/2005 DGR y modificatorias.</p> <p>Impuesto de Sellos: Verificar la existencia de instrumentos que dan lugar al Impuesto.</p> <p>Actividad: Determinada por DGR: "SERVICIO DE TRANSPORTE AUTOMOTOR DE CARGAS N.C.P." (Código 492290)</p> <p>Que, conforme surge de las actuaciones administrativas, el 19 de Marzo de 2019, se notificó la O.I. N°029/2019, vía Correo Argentino, al Contribuyente MARSILLI MAURO GABRIEL (fs.06).</p> <p>Domicilio Fiscal Electrónico: Se gestionó por vía Correo Electrónico y se envió instructivo de trámites de página web para la adhesión al Domicilio Fiscal Electrónico. No adherido.</p> <p>Documentación Requerida: Marzo y Abril/2019:</p> | <p>SE SOLICITO: (Obra fs. 06) Que aporte Nota explicando cual es la Actividad desarrollada por la firma y en particular en la Provincia de Corrientes. Libros IVA en formato Excel, copia de los comprobantes emitidos por las operaciones efectuadas en concepto de Transporte de Mercaderías, con ORIGEN en la Jurisdicción de Corrientes. Contratos suscritos, comprobantes de retenciones, detalle de Clientes y Proveedores localizados en la Jurisdicción Corrientes.</p> <p>APORTO: No respondió ninguno de los requerimientos.</p> <p>PEDIDO DE INFORMES:</p> <p>PUHL MARIA DEL CARMEN CUIT N°27-36546335-8 Marzo/ 2019: (fs. 07): Se le solicitó describa proceso de Contratación y aporte detalle de las operaciones. No se pudo notificar vía Correo Argentino.</p> <p>DALZOTTO PROSPERO GASTON CUIT N°30-31163060-2 Marzo/2019: (fs.10): Se le solicitó describa proceso de Contratación y aporte detalle de las operaciones. No aportó respuesta. No pudo realizarse la carga de la Multa correspondiente, dado que se trata de un Contribuyente no Inscripto en la Jurisdicción Corrientes.</p> <p>CIPOL S.A. CUIT N°30-70960449-6 Marzo/ 2019: (fs.12): Se le solicitó describa proceso de Contratación y aporte detalle de las operaciones. No aportó respuesta. No pudo realizarse la carga de la Multa correspondiente, dado que se trata de un Contribuyente no Inscripto en la Jurisdicción Corrientes.</p> <p>Que, conforme surge de las actuaciones administrativas, el 19 de Marzo de 2019, se notificó vía Correo Argentino al Contribuyente MARSILLI MAURO GABRIEL, con domicilio en la calle: Ruta 226 Km 7,5 Mar del Plata Peña. de Buenos Aires, con CUIT N°20-25429891-4 y en relación al número de Inscripción en el Impuesto Sobre los Ingresos Brutos, se trata de un Contribuyente SIN ALTA en la Jurisdicción Corrientes.</p> <p>Que, en los mencionados Requerimientos se le solicitó al Contribuyente que describa la Actividad realizada y en particular que describa de qué manera realiza los Servicios a los Clientes domiciliados en la Provincia de Corrientes.</p> <p>Que, ante la falta de respuesta y teniendo presente los registros que posee esta Dirección, en particular los relativos a los Puestos de Control fronterizos de Santa Lucía Provincia de Corrientes, en los mismos se puede constatar la intervención del Contribuyente en su rol de Transportista con origen en la Provincia y destino final del viaje Mar del Plata (provincia de Buenos Aires).</p> <p>Que, por lo expuesto anteriormente se observa que el Contribuyente MARSILLI MAURO GABRIEL, ha incurrido en gastos de Transporte para el traslado de los productos primarios, vinculados a gastos de sueldos y contribuciones del chofer, que prestó efectivamente el Servicio en la Jurisdicción Corrientes; como también el combustible, los lubricantes y la fuerza motriz, utilizados efectivamente por el rodado en los kilómetros recorridos en la Jurisdicción Corrientes, la amortización relacionada al mencionado bien de uso y seguros. Dichos gastos otorgan el sustento territorial suficiente para la aplicación del Convenio Multilateral en la</p> |
|---|--|

| | |
|---|---|
| <p>Jurisdicción Corrientes de acuerdo a lo establecido en el Artículo 3° del dicho Convenio.</p> <p>Que, esta Dirección luego del análisis de la información obtenida y teniendo en cuenta los antecedentes del Departamento de Selección y Control, procedió a determinar el impuesto omitido, para los periodos Febrero, Mayo, Agosto, Septiembre, Octubre y Noviembre/2017, Mayo, Septiembre, Octubre y Noviembre/2018, periodos en los cuales se verificó la intervención como transportista del Contribuyente en cuestión, únicamente en los casos donde se observa el transporte con origen en la Provincia de Corrientes, verificando que dicho criterio encuadra dentro del Artículo 9° del Convenio Multilateral que manifiesta (textual) En los casos de empresas de transportes de pasajeros o cargas que desarrollen sus actividades en varias jurisdicciones, se podrá gravar en cada una la parte de los ingresos brutos correspondientes al precio de los pasajes y fletes percibidos o devengados en el lugar de origen del viaje.</p> <p>Que, por lo expuesto el Contribuyente debió haber tributado en la Jurisdicción de Corrientes en relación a las operaciones de TRANSPORTE, con origen en esta Jurisdicción; por tales motivos se procede a intimar el ALTA como Contribuyente en la Jurisdicción Corrientes, precediéndose a determinar de la siguiente manera:</p> <p>-Respecto del Monto Imponible Determinado:</p> <p>-Resulta de aplicar los kilometro que existen entre la ciudad de origen "Santa Lucia-Corrientes " y el destino final declarado en el Acta de Puesto de Control Fronterizo, y para valorizar dicho viaje, se procedió a multiplicar la cantidad total de Kilómetro recorridos por el valor por Km que surgen de la Resolución General N°106/2012, N° 156/2016 (aplicable hasta el 08/2017) y la Resolución General N°174/2016 (aplicable a partir del 10/2017) (fs. 17).</p> <p>-Respecto del Impuesto Determinado:</p> <p>-A los montos imposables determinados, se aplicó las alícuotas: para la Actividad Determinada "Transporte Automotor de Cargas n.c.p." (Código 602190), del 2,5% hasta Diciembre 2013 y de 2,9% a partir de Enero/2014, según la Ley Tarifaria vigente para el periodo fiscalizado.</p> <p>-Respecto a las Retenciones y Percepciones Verificadas:</p> <p>-Se verificaron pagos a cuenta bajo el concepto de Mera Compra, en los meses de Febrero, Mayo, Agosto, Septiembre, Octubre y Noviembre/2017, Mayo, Septiembre, Octubre y Noviembre/2018.</p> <p>Que, en razón de ello se confeccionó la correspondiente Planilla Determinativa del impuesto a los Ingresos Brutos, que se acompañan y forman parte del presente Informe Final correspondiente a los periodos Febrero, Mayo, Agosto, Septiembre, Octubre y Noviembre/2017, Mayo, Septiembre, Octubre y Noviembre/2018. Que se informa además que la diferencia detectada por la fiscalización asciende a \$41.933,35 (Pesos Cuarenta y Un Mil Novecientos Treinta y Tres con Treinta y Cinco Centavos) en valores históricos.</p> <p>Que, se notificó la Corrida de Vista N°632/2019 el día 08 y 09 de Octubre de 2019 vía Correo Argentino (fs. 26 y 27) a</p> | <p>las Direcciones de Dr. Mariano Mauro 9027 y Victoriano E. Montes 2520, ambas de la Localidad de Mar del Plata, en las mismas se lo emplaza. a que dentro del término de 15 (quince) días hábiles, a dar de ALTA en la Jurisdicción de la Provincia de Corrientes caso contrario se procederá a su ALTA de OFICIO.</p> <p>Que, al día de hoy el Contribuyente NO presentó Recurso de Impugnación.</p> <p>-Respecto al Cumplimiento de los Deberes Formales y Materiales:</p> <p>Incumplimiento a los Deberes Formales: No se registraron.</p> <p>Incumplimiento a los Deberes Materiales: Se instruyó Sumario N°5759/2019, ver fojas 23, fue notificada conjuntamente con la Corrida de Vista N°632/2019.</p> <p>-Resolución N°62/95 de la Comisión Arbitral: (fs.04)</p> <p>Que, la situación observada al 31 de Octubre de 2.019 y de considerar exclusivamente la documentación y/o información obtenida y únicamente por el período verificado, se detectaron diferencias de Impuesto Sobre los Ingresos Brutos a favor de la Dirección General de Rentas, por la suma de \$41.933,35 (PESOS CUARENTA Y UN MIL NOVECIENTOS TREINTA Y TRES CON TREINTA Y CINCO CENTAVOS), a valores históricos.</p> <p>Que, habiéndose notificado a las diferencias al Contribuyente mediante Corrida de Vista N°632/2019 de fecha 08 de Octubre de 2020, este no realizó descargo, ni impugnación alguna; en consecuencia y en virtud de lo normado por el Artículo 35° del Código Fiscal, deberá dejarse firme todas las actuaciones llevada adelante por el Departamento de Fiscalización al Contribuyente de referencia.</p> <p>Que, en el mismo acto se lo emplazó dentro del término de 15 días hábiles. "a dar de Alta la Jurisdicción Corrientes en el Impuesto Sobre los Ingresos Brutos, como Contribuyente Directo; según el Artículo 34° inciso 1) del Código Fiscal de la Provincia de Corrientes. Caso contrario se procederá a su Alta de Oficio conforme al procedimiento indicado en mencionado Artículo.</p> <p>Que, en las presentes actuaciones, obra dictamen legal como es de rigor procesal.</p> <p>Por Ello: La Dirección General de Rentas Resuelve: Artículo 1°: Dar Alta De Oficio como Contribuyente a: MARSILLI MAURO GABRIEL; CUIT N°20-25429891-4; Inspección en C.M. N°: No posee; Domicilio Fiscal: Victoriano e Montes 2520 / Dr. Mariano Moreno N°9027 - Mar Del Plata. Actividades: "SERVICIOS DE TRANSPORTE AUTOMOTOR DE CARGAS N.C.P." (Código 492290); Fecha inicio en Convenio Multilateral: No posee; Fecha inicio en Jurisdicción a Incorporar (Corrientes): 01/02/2017. Mes en que se detectó la primera operación en esta Provincia; Acto Administrativo dictado al efecto: No dictado; Jurisdicción Sede: No posee.</p> <p>Artículo 2°: Dejar firme todas las actuaciones llevadas a cabo por el Departamento de Fiscalización, al Contribuyente MARSILLI MAURO GABRIEL; CUIT N°20-</p> |
|---|---|

| | |
|--|---|
| <p>25429891-4.</p> <p>Artículo 3°: Determinar la Obligación Impositiva del Contribuyente, en concepto de Impuesto Sobre los Ingresos Brutos, en la suma de \$41.933,35 (PESOS CUARENTA Y UN MIL NOVECIENTOS TREINTA Y TRES CON TREINTA Y CINCO CENTAVOS), a valores históricos. INTIMAR, por este acto, el pago de la deuda más los intereses correspondientes, todo bajo apercibimiento de la acción ejecutiva de cobro, conforme fo establece el Artículo 70° del Código Fiscal.</p> <p>Artículo 4°: Hacer Saber al Contribuyente que en el término de 15 (quince) días, podrá interponer Recurso de Reconsideración, de conformidad a lo establecido por el Artículo 58° del Código Fiscal.</p> <p>Artículo 5°: Notifíquese, publíquese, cumplido archívese.</p> <p>Cr. Fabián Boleas Dr. Luis Aníbal Gómez I: 18/08 –V: 20/08</p> <p style="text-align: center;">Dirección General de Rentas Resolución (D.G.R.) N° 519 Corrientes, 28 Abril 2020</p> <p>Visto: El expediente administrativo identificado bajo el N°123-1707-12344-2019 S/O.I. N°612/2019 a VICA ALDO RAMON, CUIT N°20-25062421-3; con domicilio fiscal en Colonia La Matilde, Santa Ana S/N°, provincia de Entre Ríos;</p> <p>Considerando: Que, a fs.01 obra Orden de Inspección N°612 para que proceda a tramitar la verificación del cumplimiento de las obligaciones fiscales cuya recaudación se encuentra a cargo de esta Dirección, considerando los datos y/o lineamientos que se indican. Que, a fs.02 obra ficha individual del contribuyente emitido por el Sistema Administración Tributaria. Que, a fs.03 obra constancia de Inscripción de AFIP (Administración Federal de Ingresos Públicos). Que, en fecha 28/10/2019 y 05/11/2019 se intentó notificar un Requerimiento de Documentación pero fue devuelto por el Correo Argentino, quedando constancia a fs.06,07 y09. Que, en fecha 01/11/2019, se enviaron pedidos de Informe a Lezcano José Feliciano CUIT N° 23-27596678-9, Burgos Mallan Grover CUIT N° 20-9310028 1-4, Zambon Leticia Lorena CUIT N° 27-26217404-8 y Pontoriero Juan Jase CUIT N°20-14958873 -7; solicitando información relacionada con el contribuyente (Fs. 21 a 32). Burgos Mallan Grover; informó que no posee relación comercial con el contribuyente fiscalizado, obrante a fs.52. De Lezcano Jase Feliciano no se obtuvo respuesta alguna. Respecto de Zambon Leticia Lorena y Pontoriero Juan Jose, los mismos no pudieron ser notificados, por devolución del correo, quedando constancia adjunta a fs. 28 a 32. Que, a los efectos de llevar a cabo el procedimiento de</p> | <p>fiscalización, se procedió a relevar información obtenida del Sistema Informático Administración Tributaria correspondiente al periodo fiscalizado desde Enero de 2009 a Mayo de 2.019.</p> <p>Que, ante la falta de respuesta por parte del fiscalizado se tuvo en cuenta la información obrante en el Sistema Informático Administración Tributaria respecto información de los controles fronterizos. Se detectaron transportes de productos forestales (pino viga) provenientes de la jurisdicción de Corrientes, destinados a otras jurisdicciones. Estas operaciones eran registradas a nombre de VICA, ALDO RAMON; bajo la figura de "transportista". Se constataron pagos de anticipos del Impuesto sobre los Ingresos Brutos que alcanza a la operación antes descripta, constituyendo los mismos, un crédito fiscal- imputable como pago a cuenta- del gravamen que en definitiva este a cargo del contribuyente o responsable del traslado, según lo establecido en la Resolución General 34/2005 y modificatorias. Se observó que el Contribuyente VICA, ALDO RAMON ha incurrido en gastos de transporte para el traslado de los productos, vinculados a gastos de sueldos y contribuciones del chofer, que prestó efectivamente el servicio en la jurisdicción de Corrientes; como también el combustible, los lubricantes y la fuerza motriz, utilizados efectivamente por el rodado en los kilómetros recorridos en la jurisdicción de Corrientes, la amortización relacionada al mencionado bien de uso y seguros. En ese sentido el artículo 9° del Convenio Multilateral expresa "En los casos de empresas de transporte de pasajeros o cargas que desarrollen sus actividades en varias jurisdicciones, se podrá gravar en cada una la parte de los ingresos brutos correspondientes al precio de los pasajes y fletes percibidos o devengados en el lugar de origen del viaje". Por lo tanto se ha presumido que la contribuyente ha obtenido Ingresos que no han sido declarados en el Impuesto sobre los Ingresos Brutos razón por la cual se procedió a determinar la obligación tributaria correspondiente al Impuesto sobre los Ingresos Brutos conforme a los artículos 32° y 33° del Código Fiscal de la provincia de Corrientes, y Ley Tarifaria vigente.</p> <p>Se procedió a realizar papel de trabajo teniendo en cuenta que el origen del viaje fue en la jurisdicción de Corrientes. Se calcularon los kilómetros recorridos hasta su respectivo destino. Estas distancias se obtuvieron en: https://www.google.com/maps. Con respecto a los precios, se determinaron en virtud de lo normado en las Resoluciones Generales 85/2010, N° 117/2013, 156/2016 y 174/2017 D.G.R. Corrientes.</p> <p>Respecto del Monto Imponible Determinado: Actividades: "Transporte Automotor de Cargas NCP" (Cod. 602190): Para los periodos 03/2011, 07, 08/2014, 01, 06, 08/2015, 05, 10/2016, 01, 02, 06, 09, 10/2017 y 05 a 12/2018: Se atribuyó base imponible al Fisco provincial considerando el precio de los fletes cuyo origen del traslado es la provincia de Corrientes de acuerdo a lo establecido en el art. 9 del Convenio Multilateral (Régimen Especial). Al respecto, los fletes realizados por</p> |
|--|---|

el contribuyente según actas de Puestos de Control de Ruta de la DGR se valorizaron multiplicando la distancia recorrida entre el lugar de origen y el lugar de destino del traslado obtenidas de la página web <https://www.google.com/maps> por el valor fiscal (precio por KM recorrido) establecido para el transporte interjurisdiccional de carga según RG 85/2010, N° 117/2013, 156/2016 y 174/2017 D.G.R. Corrientes

Respecto del Impuesto determinado: Resulta de aplicar a los Montos Imponibles determinados la alícuota correspondiente a las actividades desarrolladas por el contribuyente "Transporte automotor de cargas n.c.p." (Cód. 602190), gravada a la alícuota del 2,5%/2,9%, según la Ley Tarifaria provincial vigente para cada período considerado Respecto de las Retenciones y Precepciones Verificadas: Se consideraron válidos los pagos a cuenta transportista efectivamente abonados, conforme constancia adjunta a fs.49.

Que, en razón de ello se confeccionó la Corrida de Vista N°1.813/2.019 del 03 de Diciembre de 2019, y la correspondiente Planilla Determinativa con las diferencias determinadas en concepto de impuesto sobre los ingresos brutos, por el período comprendido entre: 03/2.011a12/2.018, la cual asciende al monto de \$33.817,18 (pesos treinta y tres mil ochocientos diecisiete con dieciocho centavos); expresado en valores históricos.

Que, asimismo en dicha oportunidad se emplazó al administrado a darse de alta en el Impuesto sobre los Ingresos Brutos en la Jurisdicción Corrientes, en virtud de lo normado en el art. 34 inc. L) del Código Fiscal vigente y RG 05/2014 de la Comisión Arbitral del Convenio Multilateral.

Que, tanto la Planilla Determinativa, como la Corrida de Vista fueron notificadas el 30 de Diciembre de 2019, al domicilio fiscal del contribuyente conforme lo establece el art.93° del Código Fiscal, según consta del acta de notificación, que glosa a fs.62.

Que, sobre la materia sujeta a análisis el artículo 35° del Código Fiscal establece... "En los casos previstos en los artículos 32° y 33° de este Código, la Dirección deberá dar vista al contribuyente o responsable por el término de quince (15) días, prorrogable a su pedido por causa justificada, de las actuaciones que determinen los hechos y montos imponibles proporcionando detallado fundamento de los mismos, para que manifieste su conformidad o reparos; en este último supuesto, deberán expresarse por escrito los motivos por los cuales se impugnan y ofrecerse y/o aportarse las pruebas pertinentes. Transcurrido el plazo indicado en el párrafo anterior sin que las actuaciones hayan sido impugnadas, estas quedarán firmes".

"Si se impugnan, la Dirección considerara las razones invocadas y/o las pruebas aportadas u ofrecidas que sean admisibles y resolverá dictando resolución que intime el pago de la deuda que en definitiva resulte o, caso contrario, dejando sin efecto lo actuado. La Dirección prescindirá de la corrida de vista cuando el contribuyente o responsable conforme los montos imponibles determinados por la fiscalización, revistiendo estos el carácter de declaración jurada para

el contribuyente y de determinación de oficio para la Dirección".

Que, a la fecha no se registra el alta ante esta DGR en el impuesto sobre los ingresos brutos, por lo que entendemos apropiado proceder con el alta de oficio en la actividad "Transporte Automotor de Cargas NCP" (Cod.602190).

Que, en las presentes actuaciones se ha cumplido en debida forma el procedimiento previsto a efectos de proceder a dar de alta de oficio en la Jurisdicción.

En consecuencia habiendo transcurrido el plazo legal establecido en el Artículo 35° del Código Fiscal, sin que el contribuyente haya realizado reparo o impugnación alguna, se hace efectivo el apercibimiento establecido en la última parte del primer párrafo del precitado texto legal, correspondiendo DEJAR todas las actuaciones llevadas adelante por el Departamento de Fiscalización y en consecuencia DETERMINAR la Obligación Impositiva del Contribuyente, en el Impuesto sobre los Ingresos Brutos por la suma de \$33.817,18 (pesos treinta y tres mil ochocientos diecisiete con dieciocho centavos); expresado en valores históricos

Que, obra en estas actuaciones la emisión de opinión del área jurídica de esta Dirección General.

Por Ello:

La Dirección General de Rentas

Resuelve:

Artículo 1°: Dar De Alta de oficio a VICA ALDO RAMON, CUIT N°20-25062421-3; como Contribuyente del Impuesto Sobre los Ingresos Brutos en la Jurisdicción Corrientes - Convenio Multilateral; con domicilio fiscal en Colonia La Matilde, Santa Ana S/N°, provincia de Entre Ríos; en la Actividad de: "Transporte Automotor de Cargas NCP" (Cod. 602190); fecha de inicio en la Jurisdicción a incorporar - Corrientes: 03/2011; Jurisdicción Sede: Entre Ríos.

Artículo 2°: Dejar Firme la diferencia determinada en concepto de Impuesto sobre los Ingresos Brutos - Convenio Multilateral; por la suma de \$33.817,18 (pesos treinta y tres mil ochocientos diecisiete con dieciocho centavos); a valores históricos. INTIMAR por este acto su pago con los intereses correspondientes, bajo apercibimiento de iniciarse la acción ejecutiva de cobro en los términos del artículo 70° del Código Fiscal de la Provincia de Corrientes.

Artículo 3°: Hacer saber a la parte interesada que le asiste el derecho de interponer Recurso de Reconsideración, de conformidad a lo establecido por el art. 58° del Código Fiscal Vigente, en el plazo de quince (15) días hábiles a partir de la notificación de la presente.

Artículo 4°: Notificar, publicar, cumplido archivar.

Cr. Fabián Boleas

Dr. Luis Aníbal Gómez

I: 18/08 -V: 20/08

Dirección General de Rentas

Resolución (D.G.R.) N° 643

Corrientes, 13 Mayo 2020

Visto:

El expediente N° 123-1007-13599-2015, iniciado por el

| | |
|--|--|
| <p>Departamento de Fiscalización S/ Orden de Fiscalización N° 292/2015, del Contribuyente PROVEXPOR S.A., C.U.I.T.:30-70799155-7, con domicilio fiscal en Avenida Callao 531, P:2, Localidad Ciudad Autónoma de Buenos Aires, Provincia de Buenos Aires, C.P:1022.</p> <p>Considerando:</p> <p>Que, se inician estas actuaciones con la Orden de Inspección N° 292/2015, realizada en fecha 10/07/2015, notificada en fecha 16/09/2015, para que se proceda a tramitar la verificación del cumplimiento de las obligaciones fiscales cuya recaudación se encuentra a cargo de esta Dirección.</p> <p>La presente fiscalización se inicia a los efectos de verificar el cumplimiento de las obligaciones fiscales del contribuyente de referencia a través de la Orden de Inspección N° 0292/2015.</p> <p>Ese 16/09/2015 se realiza un Requerimiento de Documentación al contribuyente.</p> <p>El día 06/08/2015 se dio cumplimiento al normado en las Resoluciones Generales N° 62/95 y 04/2009 de la Comisión Arbitral, notificando v/o página Web de la Comisión Arbitral de Convenio Multilateral, el inicio de la inspección a las jurisdicciones involucradas.</p> <p>Del relevamiento de la documentación El contribuyente se encuentra inscripto en el Impuesto sobre los Ingresos Brutos en la Jurisdicción de Corrientes según Ficha Personal del contribuyente desde el 01/05/2007.</p> <p>PROVEXPOR S.A. opera como Consignatario de Hacienda por la compra de ganado con origen en la provincia de Corrientes, que luego es trasladado fuera de la jurisdicción.</p> <p>Se realizaron circularizaciones a distintos frigoríficos con el fin de informar operaciones vinculadas a PROVEXPOR S.A. con origen en la jurisdicción de Corrientes.</p> <p>Se requirió documentación a SENASA, de la cual se obtuvo información de transportes de ganado provenientes de la jurisdicción de Corrientes, destinados a otras jurisdicciones.</p> <p>En dichas operaciones el consignatario interviniente era PROVEXPOR S.A.</p> <p>Del sistema informático D.G.R. Corrientes Administración Tributaria, se obtuvo información de los controles fronterizos. Se detectaron transportes de ganado provenientes de la jurisdicción de Corrientes, destinados a otras jurisdicciones). En estas operaciones del consignatario de hacienda interviniente era PROVEXPOR S.A.</p> <p>Se procedió a realizar papel de trabajo con las cantidades de ganado trasladados fuera de la jurisdicción de Corrientes y que fueron detectadas tanto en los puestos de control fronterizos como aquellas informadas por SENASA. El precio de las operaciones se determinó en virtud de lo informado por el mercado de Liniers. Se aclara que la primera operación detectada corresponde al período 05 de 2010.</p> <p>PROVEXPOR S.A. debería haber tributado en virtud del Art. 11° del Convenio Multilateral, ya que actúa como intermediario, de operaciones de compra de ganado de la provincia de Corrientes hacia otras jurisdicciones A</p> | <p>continuación, se transcribe lo mencionado en el Artículo 11° del Convenio Multilateral:</p> <p>"En los casos de rematadores, comisionistas u otros intermediarios, que tengan su oficina central en una jurisdicción y rematen o intervengan en la venta o negociación de bienes situados en otra, tengan o no sucursales en ésta, la jurisdicción donde están radicados los bienes podrá gravar el 80% (ochenta por ciento) de los ingresos brutos originados por estas operaciones y la otra, el 20% (veinte por ciento) restante".</p> <p>Se procedió a determinar la base imponible del impuesto sobre los ingresos brutos, considerando el importe neto total del ganado trasladado fuera de la jurisdicción de Corrientes, ya sea por lo informado en circularizaciones como lo obtenido por SENASA y Puestos de controles fronterizos.</p> <p>A estos importes se le aplico el 3% por comisiones cobradas al comprador y también el 3% por comisiones cobradas al vendedor.</p> <p>De este resultado, se consideró el 80%, obteniendo de esta manera la base imponible asignable a la Jurisdicción Corrientes en virtud de lo establecido en el Art. 10 del Convenio Multilateral.</p> <p>La actividad que se determinó es 511121: Operaciones de intermediación de ganado en pie (incluye consignatarios de hacienda y ferieros).</p> <p>Se aplicó la alícuota del 4,1% para el período comprendido entre 05/2010 a 01/2014 en virtud de normativa vigente: Resolución General (D.G. R.) 10/2002. Y se aplicó la alícuota del 4,7% para el período 2014 y 2015 en virtud de la normativa vigente, obteniendo de esa forma el impuesto omitido en virtud de lo normado en el Art. 11°, del Convenio Multilateral.</p> <p>De lo expuesto se establece que existen diferencias de fiscalización a favor de la D.G.R. en el Impuesto sobre los Ingresos Brutos para el período 05/2010 a 05/2015, las cuales se detallan en papeles de trabajo de fojas 20, cuyo monto de Impuesto expresado en valores históricos, asciende a la suma de \$ 91.560,38 (PESOS NOVENTA Y UN MIL QUINIENTOS SESENTA CON 38/100).</p> <p>Que, el 30 de octubre de 2015 se corre Vista N° 2262/15 al contribuyente PROVEXPOR S.A. de los Hechos y Montos Imponibles del Impuesto sobre los ingresos Brutos y Sellos para que manifieste su conformidad o reparos.</p> <p>En fecha enero de 2016 el contribuyente PROVEXPOR S.A. presentó ante la Delegación Capital Federal de la Dirección General de Rentas de la Provincia de Corrientes, un Recurso de Impugnación frente a la determinación por el Impuesto sobre los Ingresos Brutos (consta en fs. 50 a 228).</p> <p>Se procede a su contestación debido a que la misma fue presentada dentro del plazo otorgado al efecto.</p> <p>Luego de observar detenidamente los argumentos expuestos por el contribuyente, se concluye;</p> <p>Que, la impugnación ha sido interpuesta dentro del tiempo legal establecido en el Código Fiscal de la Provincia de Corrientes por lo que procede su consideración.</p> <p>Que, en primer lugar, el contribuyente manifiesta su</p> |
|--|--|

| | |
|---|---|
| <p>disconformidad con los hechos y montos imponibles notificados en las presentes actuaciones.</p> <p>Que, el contribuyente manifiesta que se calculó una comisión del 3% para ambas partes, tanto comprador como vendedor. PROVEXPOR S.A. manifestó que debería cobrarse un 1% a la parte compradora, y para ello, aportó pruebas de los respectivos comprobantes.</p> <p>Que, el contribuyente manifestó que, no ha habido comisiones cobradas y atribuibles a la jurisdicción de Corrientes por parte de JBS Arg. S.A., Frigorífico Gorina S.A.I.C. y Quickfood S.A. Contrariamente a lo aquí manifestado por PROVEXPOR S.A., puede observarse a fojas 23, que la empresa Quickfood S.A. ha facturado una comisión del 1% por el servicio de intermediación. La empresa adjuntó comprobantes y también se observaron dichas comisiones reflejadas en el sub diario de ventas obrante a fojas 91 a 224.</p> <p>Con respecto a JBS Arg. S.A. se observó en los subdiarios de ventas obrante a fojas 91 a 224, que efectivamente se ha cobrado comisiones al contribuyente de referencia.</p> <p>Con relación a Frigorífico Gorina S.A.I.C., no se han observado cobro de comisiones. A fojas 32, se constató lo aquí manifestado, ya que el propio Frigorífico Gorina indicó que no le ha cobrado comisiones a PROVEXPOR S.A.</p> <p>Que, el contribuyente aportó copia de los pagos a las intimaciones efectuadas por la D.G.R. Corrientes. A fojas 62 y 65 obra detalle de las mismas.</p> <p>Se pudo observar que, PROVEXPOR S.A. había presentado las declaraciones juradas solamente para aquellos períodos en los que había operaciones relacionadas con las intimaciones.</p> <p>Que, esta Dirección considera hacer lugar a lo interpuesto en lo referente a:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1) Aplicación del 1% en concepto de comisiones cobradas a la parte compradora. 2) Exclusión de operaciones vinculadas a Frigorífico Gorina S.A.I.C. 3) Deducción de pagos efectuados por PROVEXPOR S.A. en virtud de lo reflejado en las intimaciones interpuestas y reflejado en Declaraciones Juradas Mensuales presentadas y abonadas. (A fojas 241 a 242 obran Planillas de Liquidación de Impuesto sobre los Ingresos Brutos, donde se exponen los pagos efectuados.) <p>Que, por lo tanto, se rectifica parcialmente el criterio asumido en Corrida de Vista N° 2262/2015, por cuanto los fundamentos invocados y pruebas aportadas/ofrecidas por el contribuyente revisten entidad suficiente para modificar posición asumida por el Organismo.</p> <p>Existiendo en definitiva Diferencias a Favor de la DGR Corrientes por la suma de \$ 52.552,71 (pesos Cincuenta y Dos Mil Quinientos Cincuenta y Dos con 71/ 100), en valores históricos.</p> <p>Que, obran en las presentes actuaciones dictamen del Departamento Técnico Jurídico.</p> <p>Por Ello: La Dirección General de Rentas Resuelve:</p> | <p>Artículo 1°: Hacer Lugar en forma parcial a la Impugnación contra la Corrida de Vista N° 2262/15, notificada en fecha 30 de octubre de 2015, por los considerandos expuestos en forma precedente.</p> <p>Artículo 2°: Dejar Firme la determinación de su obligación impositiva relativa al Impuesto Sobre los Ingresos Brutos, en la suma de \$ 52.552,71 (pesos Cincuenta y Dos Mil Quinientos Cincuenta y Dos con 71/100), en valores históricos, e INTIMAR, por este acto, su pago con los intereses correspondientes, bajo apercibimiento de la acción ejecutiva de cobro tipificada en el Artículo N° 70 del Código Fiscal.</p> <p>Artículo 3°: Hacer saber a la parte interesada que le asiste el derecho de interponer Recurso de Reconsideración, de conformidad a lo establecido por el art. 58° del Código Fiscal Vigente, en el plazo de quince (15) días hábiles a partir de la notificación de la presente.</p> <p>Artículo 4°: Regístrese, notifíquese, cumplido, archívese.-</p> <p>Cr. Fabián Boleas Dr. Luis Aníbal Gómez I: 18/08 –V: 20/08</p> <p style="text-align: center;">Instituto Correntino del Agua y del Ambiente Resolución N° 242 Corrientes, 19 de Agosto de 2020</p> <p>Visto: El expediente N° 540-10-12-1368/19, del Registro de este Instituto, y</p> <p>Considerando: Que a fs. 17/18, obra la Resolución N° 672 de fecha 27 de diciembre de 2019, por la cual se estableció la suspensión del otorgamiento de nuevas Concesiones y/o Permisos para extracciones de arena en el territorio de la Provincia de Corrientes que involucren el uso de artefactos navales denominados "Dragas", que no tienen bodega de almacenamiento y transporte y/o propulsión propia, a partir del dictado de la presente Resolución y hasta el día 31 de julio de 2020, conforme los argumentos expuestos en el considerando del presente acto administrativo;</p> <p>Que a fs. 19, obra copia de la página N° 14/15 del Boletín Oficial de la Provincia de Corrientes N° 27.972 de fecha 30 de diciembre de 2019, en la cual se incluye la publicación de la citada resolución;</p> <p>Que a fs. 31/39, se incluye la información suministrada por el Instituto Nacional del Agua, sobre los "Posibles Escenarios Hidrológicos en la Cuenca del Plata durante el Período Julio-Agosto-Septiembre de 2020";</p> <p>Que en virtud de ello toma intervención la Gerencia de Ingeniería, a fs. 40, refiriéndose a la situación hidrológica imperante en el mes de diciembre del 2019 la que no ha variado a la fecha, manteniéndose las condiciones de aguas bajas en los Ríos Paraná y Uruguay, y ante los pronósticos de que a largo plazo estas condiciones no se modificarán, se sugiere se mantenga la suspensión en el otorgamiento de nuevas Concesiones y/o Permisos para</p> |
|---|---|

extracciones de arena en el territorio de la Provincia de Corrientes, bajo los términos de la Resolución ICAA N° 672/19;

Por todo ello, y de conformidad con el dictamen de la Asesoría Jurídica N° 370/2020, obrante a fs. 42, atento a las disposiciones de la Resolución N° 672/19, Ley N° 3.460, Ley N° 5.067, Ley N° 25.675 y normativas conexas, y en uso de las atribuciones conferidas por el Decreto Ley N° 212/01,

El Administrador General

Del Instituto Correntino del Agua y del Ambiente

Resuelve

Art. 1°.- ESTABLECER a partir del dictado de la presente Resolución la suspensión del otorgamiento de nuevas Concesiones y/o Permisos para extracciones de arena en el territorio de la Provincia de Corrientes, que involucren el uso de artefactos navales denominados "Dragas", que no tienen bodega de almacenamiento y transporte y/o propulsión propia, conforme los argumentos expuestos en el considerando del presente acto administrativo.

Art. 2°.- REGISTRAR, comunicary archivar.

Ing. Civil e Hidráulico Mario Rujana

**Dirección General de Rentas
de la Provincia de Corrientes
Resolución Interna N° 1567 /2020
Corrientes, 20 de agosto de 2020**

Visto:

Las facultades y atribuciones otorgadas a la Dirección General de Rentas, por los artículos 20°, 51° 52°, del Código Fiscal vigente - t.r. Decreto N° 4142/83 y sus modificatorias, y;

Considerando:

Que, el Código Fiscal faculta a la Dirección General de Rentas a designar Agentes de Percepción de Impuestos.

Que, en aras de optimizar la recaudación del Impuesto sobre los Ingresos Brutos, la Dirección General de Rentas estableció un régimen de percepción respecto de las operaciones que involucren a la mera compra de producción primaria en la Provincia de Corrientes.

Que, a través de la Resolución General N° 205/2020 y su modificatoria, la Dirección General de Rentas establece un régimen especial de percepción del Impuesto sobre los Ingresos Brutos respecto de la mera compra de los productos primarios, producidos en Corrientes y cuyo destino sea industrializarlos o venderlos fuera de la jurisdicción conforme lo establecido por el Artículo 123° inc. b, y el Artículo 13°, párrafo tercero del Convenio Multilateral del 18/08/77.

Que, ha mediado la intervención de la Asesoría Legal del Organismo.

Por ello,

La Dirección General de Rentas

De la Provincia de Corrientes

Resuelve:

Artículo 1°: DESIGNAR e Inscribir como Agente de Percepción del Impuesto sobre los Ingresos Brutos de acuerdo a lo dispuesto por la Resolución General N° 205/2020 a:

| CUIT | RAZÓN SOCIAL | DOMICILIO |
|-------------|------------------------------|---|
| 20232101300 | DAL MOLIN NESTOR FABIAN LUIS | COLONIA SANGREGORIO 485 - CP 3226 MOCORETA, CORRIENTES |

Artículo 2°: Comunicar al agente designado que deberá cumplir con los deberes formales y materiales, relacionados a su actuación como agente de retención y percepción del Impuesto sobre los Ingresos Brutos, tanto del presente régimen como de otros en los que tenga obligación de actuar, a través del Sistema de Recaudación y Control de Agentes de Recaudación (SIRCAR), administrado por la Comisión Arbitral del Convenio Multilateral, utilizando el código de régimen especificado en cada norma.

Artículo 3°: La obligación de actuar como Agente de Percepción del Impuesto sobre los Ingresos Brutos comenzará a partir del primer día del mes siguiente a la fecha de notificación de la presente, no siendo necesario realizar ningún trámite adicional de inscripción.

Artículo 4°: La falta de cumplimiento de las obligaciones derivadas de la condición de Agente de Percepción del Impuesto Sobre los Ingresos Brutos, lo hará pasible de las sanciones establecidas en los artículos 36, 37, 37 bis y 38 del Código Fiscal.

Artículo 5°: Regístrese y notifíquese al sujeto designado en el artículo 1°. Comuníquese a los Departamentos, Delegaciones y Receptorías dependientes de esta Dirección General. Publíquese en el Boletín Oficial y en el sitio oficial del Organismo en Internet. Cumplido, procédase a su archivo.

C.P. Fabían Boleas

I:20/08 V:24/08

Sección Judicial

Citaciones - Capital

Expte. Nº 6065/2

Se hace saber que, por disposición de la Sra. Juez Civil y Comercial Nº 9, de la Ciudad de Corrientes (Capital) se ha dispuesto la publicación del presente EDICTO por el término de dos días a fin de hacer saber que se ha presentado informe, proyecto de distribución y regulación de honorarios, en el Expediente Nº 6065/2 caratulado: "RIGONATO RAMON RUBEN S/ CONCURSO PREVENTIVO (HOY QUIEBRA)", la Resolución que como recaudo y demás efectos legales se transcribe a continuación y dice: "Nº 81.- Corrientes, 07 de julio de 2020.- Y VISTOS:... Y CONSIDERANDO:... RESUELVO: 1º) REGULAR los Honorarios Profesionales de la sindicatura, por la labor desarrollada en el presente proceso, a la CP MYRYAM HORTENCIA FRANCO la suma de pesos ciento treinta y nueve mil novecientos cuarenta y nueve con cuarenta y nueve centavos (\$139.949,49), y a la C.P. SILVIA EUGENIA ROCHA la suma de pesos noventa y tres mil doscientos noventa y nueve con sesenta y seis centavos (\$93.299,66).- 2º) REGULAR los honorarios profesionales del Dr. MARTÍN IBARRA en la suma de pesos ciento cincuenta y cinco mil cuatrocientos noventa y nueve con cuarenta y cuatro centavos (\$155.499,44), como apoderado del fallido.- 3º) Regular los honorarios profesionales del Dr. Carlos A. Gaspoz, en la suma de pesos veinte mil novecientos noventa y dos con cuarenta y dos centavos (\$20.992,42), a cargo exclusivo de la CP Myryam Hortencia Franco y del Dr. César Correa D'Alessandro, en la suma de pesos trece mil novecientos noventa y cuatro con noventa y cuatro centavos (\$13.994,94), a cargo exclusivo de la C.P. Silvia Eugenia Rocha. 4º) PUBLÍQUESE EDICTOS por dos días en el Boletín Oficial de esta Ciudad, haciendo conocer la presentación del informe y proyecto de distribución final y de la regulación de honorarios (Art. 218 L.C.Q.). 5º) Los profesionales intervinientes deberán acompañar constancia AFIP-DGI en el plazo perentorio de cinco de notificados de la presente, bajo apercibimiento de ser considerados monotributistas (art. 9 de la ley 5822 y art. 278 L.C.Q.). 6º) HÁGASE saber que las regulaciones de honorarios son apelables por el titular de cada una de ellas y por el síndico. En los casos en que los honorarios se pagan con fondos obtenidos por la liquidación de bienes del fallido, además de la apelación que puede interponer cada acreedor del estipendio y el síndico, la Alzada tiene la potestad revisora de las regulaciones, pudiendo reducirlas o confirmalas, para lo cual debe remitirse el expediente en consulta, aunque nadie haya apelado (art. 272 y art. 265 inc. 3 y 4 Ley 24522). 7º) INSÉRTESE, REGÍSTRESE, NOTIFÍQUESE." Fdo. Dra. MARINA ALEJANDRA ANTÚNEZ- Juez Juzgado Civil y Comercial Nº9 – Corrientes "Nº 2851 - Corrientes, 17 de julio de 2020.- Advertido que, por un error involuntario, en la Resolución Nº81, de fecha 07.07.2020 (art. 218 de la

L.C.Q.) dictada a fs. 908/910 y vta. de autos, se ha omitido regular los honorarios de la Dra. Laura Mabel Bozzini, quién actuó en forma conjunta con el Dr. César Correa D'Alessandro, como letrados apoderados de la Síndica C.P. Silvia Eugenia Rocha, en las presentes actuaciones (según copia poder general, fs. 765/768). Que el art. 36 inc.3 del Código Procesal Civil y Comercial de la Provincia de Corrientes, otorga la facultad de que el tribunal actuante en cada instancia pueda

"corregir errores materiales.... suplir cualquier omisión en que se haya incurrido". Por ello, en su mérito, corresponde ACLARAR el punto 3º) de la Resolución Nº81 de fecha 07.07.2020, que en su parte pertinente, quedará redactado de la siguiente manera: "...3º) Regular los honorarios... de los Dres. César Correa D'Alessandro y Laura Mabel Bozzini, en forma conjunta, en la suma de pesos trece mil novecientos noventa y cuatro con noventa y cuatro centavos (\$13.994,94), a cargo exclusivo de la C.P. Silvia Eugenia Rocha". Notifíquese." Fdo. Dra. MARINA ALEJANDRA ANTÚNEZ- Juez Juzgado Civil y Comercial Nº9 – Corrientes

Art. 273 Inc. 8 de la Ley de Concursos y Quiebras: Art. 273: "(Principios Comunes)- Salvo disposición expresa contraria de esta ley, se aplican los siguientes principios procesales: 1)... 2)...3)...4)...5)...6)...7)...8) Todas las transcripciones y anotaciones registrales y de otro carácter que resulten imprescindibles para la protección de la integridad del patrimonio del deudor, deben ser efectuadas sin necesidad del previo pago de aranceles, tasas y otros gastos, sin perjuicios de su oportuna consideración dentro de los créditos a que se refiere el art. 240. Igual norma se aplica a los informes necesarios para la determinación del activo o el pasivo. 9)...Es responsabilidad del juez hacer cumplir estrictamente todos los plazos de la ley. La prolongación injustificada del trámite, puede ser considerada mal desempeño del cargo".

Corrientes, de 2.020.

Dra. Stefania Grieco Barrionuevo -Secretaria.-

I: 18/08 V: 24/08

Expte. 158848/17

El Dr. Daniel Borches, Juez del Juzgado Civil y Comercial Nº 1 de la ciudad de Corrientes, cita y emplaza para que comparezca a estar a derecho al Sr. FIDEL, ALFREDO ARMANDO, DNI Nº12.367.325, en los autos caratulados: "FISCO DE LA PROVINCIA DE CORRIENTES C/ FIDEL ALFREDO ARMANDO Y/O Q.R.R. S/ APREMIO", Expte. 158848/17, en trámite por ante el Juzgado referenciado, Secretaría Nº1 a cargo de la Dra. Lorena Arece, la providencia que ordena el presente resa:"N.º 6695 Corrientes, 29 de Junio de 2020.- Proveyendo lo peticionado por la actora-fs. 135: Atento a lo peticionado

| | |
|--|---|
| <p>y constancias de autos, cítese al demandado por edictos, debiendo publicarse en el Boletín Oficial por el término de 5 días, bajo apercibimiento de nombrar Defensor Oficial para que lo represente en el proceso, concédase facultades de ley para su diligenciamiento, incluso de sustituir. Notif.-Fdo. Dr. Daniel Borches.- Juez Jugado en lo Civil y Comercial N°1. Corrientes.-"</p> <p>Dr. Daniel Borches I: 20/08 -V: 24/08</p> <p style="text-align: center;">Expte. Nº 169878/18</p> <p>El Sr. Juez Civil y Comercial N° 11 - de la Ciudad de Corrientes, Dra. María Virginia Tenev, cita y emplaza al demandado Sr. Carlos Rubén González DNI N° 17.898.348, por el término de cinco (5) días a tomar intervención correspondiente en autos, bajo apercibimiento de designar al Defensor Oficial, para que lo represente y de lo dispuesto en los arts. 343, 145 y cc. del CPCC. en las presentes actuaciones, "LIDERAR Card S.A. C/ Gózález Carlos Rubén S/ Preparación vía ejecutiva", (Expte. N° 169878/18) en trámite ante el</p> | <p>Juzgado Civil y Comercial N° 11 Secretaría N° 23 de la ciudad de Corrientes</p> <p>Dra. Silvia Guidobono – Secretaria I.20/08 – V: 20/08</p> <p style="text-align: center;">Expte. Nº145484/17</p> <p>La Sra. Juez Civil y Comercial N° 4- de la Ciudad de Corrientes, Dra. Anahí Graciela González Davis, cita y emplaza a la demandada Sra. García Sarmiento, Josefina DNI N°26.374.724, a efectos que comparezca a estar a Derecho y constituya domicilio en las presentes actuaciones, bajo apercibimiento de lo dispuesto en el art 59 del CPCYC. que le corresponde en el presente proceso, "Liderar Card S.A. C/ García Sarmiento Josefina S/ Preparación vía ejecutiva", (Expte. N°145484/17), en trámite ante el Juzgado Civil y Comercial N° 4 Secretaría N°8.</p> <p>Ctes, 14 de noviembre de 2019.-</p> <p>Dr. Claudio Moscatelli – Secretario I.20/08 – V: 20/08</p> |
| Citaciones - Interior | |
| <p style="text-align: center;">Expte No 9450/19</p> <p>Por disposición de S.Sa, Sr. Juez de Instrucción y Correccional de la ciudad de Ituzaingo, Pcia. de Corrientes, Dr. NESTOR OSCAR ANOCIBAR, se cita y emplaza a JORGE MARTIN CIRINO D.N.I. N° 36.471.146, de nacionalidad argentina, de estado civil casado, de profesión pintor nacido el 06 de Agosto de 1.993 con ultimo domicilio conocido en Calle Catamarca y Pujol, del Barrio Paranaí de la ciudad de Ituzaingo, Pcia. de Corrientes, a fin de que dentro del plazo de CINCO días de publicado el presente comparezca a tomar la participación que le corresponde en las actuaciones caratuladas: "GOMEZ TERESA ROCIO BELEN S/ DCIA" - ITUZAINGO" Expediente No 9450/19, por encontrarse "prima-facie" involucrado en la presunta comisión del hecho investigado en las mismas, que es Desobediencia Judicial en carácter de Imputado, Previa designación de Abogado Defensor (Art. 108 del C.P.P). Todo bajo expreso apercibimiento de que si así no lo hiciere será declarado en Rebeldía en los obrados de referencia, de conformidad a las disposiciones de los arts. 76,77, 158 y c.c. del C.P.Penal.</p> <p>Ituzaingo, Corrientes, 07 de Agosto de 2020.-</p> <p>Dr. NESTOR OSCAR ANOCIBAR I: 14/08 V: 21/08</p> <p style="text-align: center;">Expte. Nº TXP 9645/19</p> <p>LA SEÑORA JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL, COMERCIAL DE MENORES Y FAMILIA DE LA QUINTA (5°) CIRCUNSCRIPCION JUDICIAL DE LA PROVINCIA DE CORRIENTES CON ASIENTO EN LA CIUDAD DE SANTO TOME CTES. DRA. MARIA DIONICIA ZOVAK, JUEZ</p> | <p>SRBGTE., SECRETARIA A CARGO DE LA DRA. OLGA SUSANA ROMERO, CITA Y EMLAZA A HEREDEROS DEL SR. TRINITARIO HERRERA, M.I. N° 1.723.527, A EFECTOS DE QUE COMPAREZCAN ANTE ESTE JUZGADO A ESTAR A DERECHO, EN EL TERMINO DE 30 DIAS EN LOS AUTOS CARATULADOS: "HERRERA TRINITARIO S/ SUCESION AB - INTESTATO" - Expte. N° TXP 9645/19, BAJO APERCIBIMIENTO DE LEY. EL PRESENTE EDICTO SE PUBLICARÁ POR (03) DIAS EN EL BOLETIN OFICIAL, TABLEROS DEL JUZGADO Y EN UN DIARIO DE AMPLIA CIRCULACION EN LA ZONA.-</p> <p>La providencia que ordena el presente en su parte pertinente dice: "N° 10405 Santo Tomé, Ctes., 05 de diciembre de 2019.- ... En consecuencia se provee presentación de fs 29: 2.- Atento a lo solicitado y resultando competente el Juzgado a mérito del último domicilio del causante (conforme acta de defunción obrante a fs.03), y de conformidad a lo que dispone el art. 699 del CPCC: DECLARESE ABIERTO el juicio sucesorio del Sr. TRINITARIO HERRERA, M.I. N° 1.723.527.- 3.- Publíquense edictos citatorios por el término de tres (3) días en el Boletín Oficial, tableros del Juzgado y en un diario de mayor circulación en la zona, citando a todos los que se consideren con derecho a los bienes dejados por el causante para que dentro de 30 días lo acrediten en autos. NOTIFIQUESE.- Fdo. Dra. María Dionicia Zovak, Juez Sbrgte.-"</p> <p>Santo Tomé, Ctes, Diciembre 16 de 2.019.-</p> <p>Dra. María Dionicia Zovak, Juez Sbrgte. I: 18/08 V: 20/08</p> <p style="text-align: center;">Expte Nº 9370/19</p> <p>Por disposición de S.Sa, Sr. Juez de Instrucción y</p> |

| | |
|---|---|
| <p>Correccional de la ciudad de Ituzaingo, Pcia. de Corrientes, Dr. NESTOR OSCAR ANOCIBAR, se cita y emplaza a JORGE MARTIN CIRINO D.N.I. N° 36.471.146, de nacionalidad argentina, de estado civil casado, de profesión pintor nacido el 06 de Agosto de 1.993 con ultimo domicilio conocido en Calle Catamarca y Pujol, del Barrio Paranaí de la ciudad de Ituzaingo, Pcia. de Corrientes, a fin de que dentro del plazo de CINCO días de publicado el presente comparezca a tomar la participación que le pudiera corresponder en los autos caratulados:" Cirino Jorge Martín P/Sup. Desobediencia Judicial - Ituzaingo" Expediente No 9370/19, por encontrarse "prima-facie" involucrado en la presunta comisión del hecho investigado en las mismas, que es Desobediencia Judicial en carácter de Imputado, Previa designación de Abogado Defensor (Art. 108 del C.P.P). Todo bajo expreso apercibimiento de que si así no lo hiciera será declarado en Rebeldía en los obrados de referencia, de conformidad a las disposiciones de los arts.76,77, 158 y c.c. del C.P.Penal. Ituzaingo, Corrientes, 07 de Agosto de 2020.- Dr. NESTOR OSCAR ANOCIBAR I: 14/08 V: 21/08</p> | <p style="text-align: center;">PXT 12932/16</p> <p>Por disposición de S.Sa, Sr/a. Juez/a de Instrucción de la Quinta Circunscripción Judicial de la Provincia de Corrientes, Dra. Sara Marina Durand notifíquese al ciudadano: José Orlando Barreiro, cuyo último probable domicilio es calle Madariaga N° 1715 de esta ciudad, del fallo de Sobreseimiento definitivo que transcripto en lo pertinente dice: N° 47 Santo Tome, 19 de Febrero de 2020.- AUTOS Y VISTOS... Y CONSIDERANDO ... FALLO: 1°) SOBRESEER a José Orlando Barreiro, D.N.I. N° 21.009.944 en la presente causa por aplicación de lo dispuesto en el arto 336 inc. 4° del C.P.P. en relación al delito de Amenazas Simples (Art. 149 bis, Primer Párrafo, Primer Supuesto del Código Penal), y DECLARAR EXTINGUIDA por prescripción de la acción penal emergente de la misma, disponiendo el archivo de las presentes actuaciones, conforme a las disposiciones legales citadas. 2°) Regístrese, protocolícese, insértese copia en autos, ofíciase, notifíquese y archívese.- Fdo. Dra. Sara Marina Durand de Pereyra -Juez- Dra. Carolina Aquino - Secretaria.-" Publíquese por el término de 5 días. Santo Tome Corrientes, 16 de Junio de 2020 Dra. Carolina Aquino - Sec. I: 18/08 V: 24/08</p> |
| <p style="text-align: center;">Expte. N° PXC 8020/16</p> <p>Por disposición de S. Sa. Sr. Juez de Instrucción de Curuzú Cuatí, Provincia de Corrientes, Dr. MARTIN JOSE VEGA, se notifica a MARIO ANTONIO ALMIRON, D.N.I. N° 43.676.509, clase 2.001, de estado civil soltero, de nacionalidad argentino, de profesión estudiante, instruido (secundarios incompletos), con último domicilio conocido en calle Matheu N° 1.469 de esta ciudad de Curuzu Cuatia, Provincia de Corrientes, de la Resolución dictada en fecha 30 de Noviembre de 2.018 y que así lo dispone, en su parte pertinente, dice: "AUTOS Y VISTOS:... CONSIDERANDO:... FALLO: 1°) SOBRESEER DEFINITIVAMENTE en esta causa a MARIO ANTONIO ALMIRÓN, ya filiado, del delito de HURTO SIMPLE, previsto y sancionado por el Artículo 162, del Código Penal, Por Prescripción De La Acción Penal, Artículo 336, inciso 4°, del C. P. P. 2°) DEBIENDO PROSEGUIR LA CAUSA RESPECTO A LA IMPUTADA YANINA ELIZABETH MAIDANA, a quien se le atribuye el delito de Encubrimiento Doloso, previsto y reprimido por el artículo 277, inciso 1°, apartado c), del Código Penal Argentino. 3°) Notifíquese, regístrese, insértese, sáquese copia, ofíciase, consentida que fuere, cúmplase con la ley 22.117 y oportunamente archívese.(Firmado): Doctor MARTÍN JOSÉ VEGA - Juez. Doctora DAIANA NATALIA GUTNISKY - Secretaria". Curuzú Cuatí, de Julio de 2.020.- Dra. Daiana Natalia Gutnisky. Sec. I: 18/08 V: 24/08</p> | <p style="text-align: center;">PXT 9519/14</p> <p>Por disposición de S.Sa, Sr/a. Juez/a de Instrucción de la Quinta Circunscripción Judicial de la Provincia de Corrientes, Dra. Sara Marina Durand notifíquese al ciudadano: Víctor Daniel Mera, cuyo último probable domicilio es en Jardín América Misiones, del fallo de Sobreseimiento definitivo que transcripto en lo pertinente dice: "N° 101 Santo Tome, 27 de Julio de 2020.- AUTOS Y VISTOS ... Y CONSIDERANDO ... FALLO: 1°) SOBRESEER a Víctor Daniel Mera, D.N.I. N° 24.514.925 en la presente causa por aplicación de lo dispuesto en el arto 336 inc. 4° del C.P.P. en relación al delito de Homicidio Culposo en Accidente de Tránsito (art. 84, 2do. Párrafo, 2do. Supuesto del Código Penal), y DECLARAR EXTINGUIDA por prescripción de la acción penal emergente de la misma, disponiendo el archivo de las presentes actuaciones, conforme a las disposiciones legales citadas. 2°) Revocar Rebeldía de Hugo Adrián Rodríguez dispuesta en autos a fs 50vta mediante Resolución N° 1634.- 3°) Regístrese, protocolícese, insértese copia en autos, ofíciase, notifíquese y archívese- Fdo. Ora. Sara Marina Durand de Peréyra - Juez- Dra. Carolina Aquino -Secretaria.-" Publíquese por el termino de 5 días. Santo Tome, Corrientes, 27 de Julio de 2020. Dra. Carolina Aquino - Sec. I: 18/08 V: 24/08</p> |

Expte N° GXP 32963/19

Por disposición de S.Sa, Sr/a. Juez/a de Instrucción de Goya, Provincia de Corrientes, Dr. CARLOS A. BALESTRA, se cita y emplaza a: JOSE ALBERTO ROMERO, DNI N° 26.912.737, a fin de que dentro del plazo de CINCO días de publicado el presente comparezca a tomar la participación que le corresponde en las actuaciones caratuladas: "ROMERO JOSE ALBERTO P/SUP. LESIONES LEVES Y AMENAZAS - GOYA (INT. N° 30.578)", Expediente N° 32963/19, por encontrarse "prima-facie" involucrado en la presunta comisión del hecho investigado en las mismas, en carácter de IMPUTADO. Todo bajo expreso apercibimiento de que si así no lo hiciere será declarado en Rebeldía en los obrados de referencia, de conformidad a las disposiciones de los arts. 76,77, 158 y c.c. del C.P.Penal. Goya, Ctes., 5 de junio de 2020.-

Dr. Carlos A. Balestra. Juez

I: 19/08 V: 25/08

Expte N° PXC 8968/17

"DA SILVA CARLOS ALFREDO P/ LESIONES LEVES AGRAVADAS POR EL VINCULO (PAREJA) Y POR SER COMETIDA POR UN HOMBRE CONTRA UNA MUJER MEDIANDO VIOLENCIA DE GENERO - CURUZU CUATIA"

Por disposición de S. Sa. Sr. Juez de Instrucción de Curuzú Cuatiá, Provincia de Corrientes, Dr. MARTIN JOSE VEGA, se notifica a CARLOS ALFREDO DA SILVA, de nacionalidad argentina, D. U. I. N° 30.325.327, nacido en la localidad de Caleta Olivia, Provincia de Santa Cruz el día 14 de Febrero de 1984, de estado civil soltero (en unión convivencial), de ocupación electricista, instruido (3° año del secundario), con último domicilio en Barrio María Auxiliadora, calle Cerrito N° 750, Departamento N° 2 de esta ciudad de Curuzú Cuatiá, Provincia de Corrientes; de la Resolución dictada en fecha 12.08.19 que, en su parte pertinente, dice: "AUTOS Y VISTOS: ... CONSIDERANDO: ... FALLO: 1) SOBRESEYENDO LIBRE Y DEFINITIVAMENTE EN ESTA CAUSA AL IMPUTADO CARLOS ALFREDO DA SILVA, ya filiado, por el delito de LESIONES LEVES AGRAVADAS POR EL VÍNCULO (PAREJA) Y POR SER COMETIDA POR UN HOMBRE CONTRA UNA MUJER MEDIANDO VIOLENCIA DE GÉNERO, previsto y sancionado por el Artículo 89, en función de los Artículos 92, y 80, incisos 1) y 11), del Código Penal, que oportunamente se le imputara, por aplicación de lo normado por el Artículo 343 del Código Procesal Penal (SOBRESEIMIENTO OBLIGATORIO). 2) Notifíquese, regístrese, insértese, sáquese copia, oficiese, cúmplase con la ley 22.117, continúe la causa conforme su estado y, oportunamente, archívese. (Firmado): Doctor MARTÍN JOSÉ VEGA - Juez. Doctora DAIANA GUTNISKY - Secretaria".

Curuzú Cuatiá, 10 de Septiembre de 2.019.-

Dra Daiana Gutnisky. Sec.

I: 20/08 V: 26/08

Expte. N° 8.616/18

Por disposición de S.Sa., el señor Juez de Instrucción y Correccional de Ituzaingó, Pcia. de Corrientes, Dr. Néstor Oscar Anocibar, se cita y se emplaza a Ricardo Arias, argentino, D.N.I. N° 18.230.491, de ocupación comerciante, nacido el día 29 de septiembre de 1.967, con domicilio Legal en calle Catamarca y Colon S/N°, Barrio Paraná, Ituzaingó, Corrientes, para que dentro de los CINCO (5) días de publicado el presente, comparezca ante este Tribunal a tomar participación en esta causa que se instruye en su contra, caratulada: "ARIAS RICARDO P/SUP. ADULTERACION DE CHASIS Y DE MOTOR DE VEHICULO PICK UP TOYOTA HILUX DOMINIO FG-794" – ITUZAINGO – EXPTE. N° 8.616/18, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde y ordenarse su detención.- Ituzaingó, (Ctes.), 13 de agosto de 2.020.-

I: 20/08 V: 26/08

Expte N° PXG 35512/20

Por disposición de S.Sa, Sr/a. Juez/a de Instrucción de Goya, Provincia de Corrientes, Dr. Carlos A. Balestra, se cita y emplaza a: Leandro Ismael Aguirre, a fin de que dentro del plazo de Cinco días de publicado el presente comparezca a tomar la participación que le corresponde en las actuaciones caratuladas: "Aguirre Leandro Ismael P/Sup. Lesiones Leves - Goya (Int.N.31.812)", Expediente N° PXG 35512/20, por encontrarse "prima-facie" involucrado en la presunta comisión del hecho investigado en carácter de Imputado. Todo bajo expreso apercibimiento de que si así no lo hiciere será declarado en Rebeldía en los obrados de referencia, de conformidad a las disposiciones de los arts. 76,77, 158 y c.c. del C.P.Penal. Goya, Ctes., 28 de Julio de 2020.-

Dr. Carlos A. Balestra

I: 20/08 – V: 26/08

Expte N° 34459/19

Por disposición de S.Sa, Sr/a. Juez/a de Instrucción de Goya, Provincia de Corrientes, Dr. Carlos A. Balestra, se cita y emplaza a: Ana Liza Ferragut, a fin de que dentro del plazo de Cinco días de publicado el presente comparezca a tomar la participación que le corresponde en las actuaciones caratuladas: "Ferragut Ana Lisa S/ Denuncia P/Sup. Amenazas - Goya (Int. N. 31.416)", Expediente N° 34459/19, por encontrarse "prima-facie" involucrado en la presunta comisión del hecho en carácter de Denunciante. Todo bajo expreso apercibimiento de que si así no lo hiciere será declarado en Rebeldía en los obrados de referencia, de conformidad a las disposiciones de los arts. 76,77, 158 y c.c. del C.P.Penal. Goya, Ctes., 27 de Julio de 2020.-

Dr. Carlos A. Balestra

I: 20/08 – V: 26/08

| | |
|--|---|
| <p style="text-align: center;">Expte N°: 3653/14</p> <p>Por disposición de S.Sa, Sr. Juez de Instrucción y Correccional de la ciudad de Esquina Provincia de Corrientes, Dr. Jorge Gustavo Vallejos, se cita y emplaza a: Señor Juan Antonio Paniagua, DNI N°: 41.118.080, cuyo último domicilio conocido es en Primera Sección Ejido en cercanías a la Escuela N° 434, de esta ciudad, a fin de que dentro del plazo de CINCO días de publicado el presente comparezca a tomar la participación que le corresponde en las actuaciones caratuladas: "Gemigniani Luis María P/Sup. Hurto Calificado En Grado De Tentativa", Expte N°: 3653/14, por encontrarse "prima-facie" involucrado en la presunta comisión del hecho investigado en las mismas por el delito de: Hurto Calificado En Grado De Tentativa, en carácter de Imputado. Todo bajo expreso apercibimiento de que si así no lo hiciere será declarado en Rebeldía en los obrados de referencia, de conformidad a las disposiciones de los arts. 76,77, 158 y c.c. del C.P.Penal.</p> | <p>Esquina (Ctes.), 11 de Agosto de 2020.- Dr. Jorge Gustavo Vallejos I: 20/08 – V: 26/08</p> <p style="text-align: center;">Expte N° GXP- 30.823/17</p> <p>CÍTESE a la Sra. MELISA SOLEDAD BATALLA, por cinco días, a partir de la última publicación, para que comparezca a estar a derecho, en los autos caratulados: "FERNÁNDEZ EVA CLOTILDE Y MELISA SOLEDAD BATALLA S/ HOMOLOGACION DE CONVENIO (GUARDA JUDICIAL)", EXPTE: GXP- 30.823/17, que se tramita en el Juzgado de Familia y Menores de la ciudad de Goya, a cargo de la Juez Dra. SILVINA ARACELI RACIGH; bajo apercibimiento de nombrársele Defensor Oficial para que lo represente en juicio (Art. 145, 146 , 147 , 343 y concordantes del C.P.C.C.). Dra. Silvina Araceli Racigh I: 20/08 V: 21/08</p> |
| Concursos Preventivos | |
| <p style="text-align: center;">Expte. N° 19763/2020</p> <p>La Sra. Juez a cargo del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 4, Secretaría única, de la Primera Circunscripción Judicial de la Provincia de Misiones, Dra. Gabriela Fernanda Canalis – Por subrogación legal, sito en Avda. Santa Catalina 1735 P.B en autos CORRALES EDUARDO ARTURO S/ CONCURSO PREVENTIVO, Expte. Nro. 19763/2020, hace saber que en fecha 08 de mayo de 2020 se declara la apertura del concurso preventivo del Sr Eduardo Arturo Corrales, CUIT 20-302136921 con domicilio en calle Jujuy Nro. 1.327, de la ciudad Posadas, Misiones. En providencia de fecha 1 de junio de 2020 se ha designado sindico al Contador Público Nacional Jorge Clementino Cáceres, con domicilio legal en Calle Gendarmería Nacional Nro. 1174 de la Ciudad de</p> | <p>Posadas de la ciudad de Posadas, ante quien lo acreedores deberán presentar el pedido de verificación de crédito y los títulos justificativos de sus créditos hasta el día 26 de agosto de 2020, en el horario de atención de 8:00 hs a 14:00 hs. La sindicatura presentara los informes previstos en los art. 35 y 39 de la ley 24.522 el 8 de octubre del 2020 y el 20 de noviembre del 2020 respectivamente. Publíquese por cinco días en el Boletín Oficial de la provincia de Misiones, Boletín Oficial de la Provincia de Corrientes y en un diario de circulación en el lugar del domicilio del deudor.— Dado Sellado y Firmado, en la sala de mi público despacho a los 20 días del mes de Julio del año dos mil veinte.- Vanesa Branos – Secretaria I: 19/08 V: 28/08</p> |
| Remates - Interior | |
| <p style="text-align: center;">Municipalidad de Mocoretá</p> <p>La MUNICIPALIDAD DE MOCORETÁ a rematará el día 04 de Septiembre de 2020 a las 10 horas, frente al Edificio Municipal, ubicado en Pedro Pablo Marturet y Buenos Aires de la Localidad de Mocoretá, Pcia. De Corrientes, tres (03) inmuebles de dominio privado municipal, ubicados con frente en avenida 9 de julio con superficie de trescientos metros cuadrados (300 m2) c/u. PRECIO BASE: PESOS CINCO MIL POR UNIDAD DE METRO CUADRADO (5.000,00 M2).- MARTILLERO DESIGNADO: LEONARDO FABIAN COMETTI –MP 22----- CONDICIONES DE VENTA: Las condiciones de venta han sido establecidos por Ordenanza N°013/2020 y reglamentadas por Resolución Departamento Ejecutivo Municipal N°094/2020: La venta de los inmuebles se hará al mejor postor en el acto de subasta, con la opción que</p> | <p>una vez finalizado el acto, quien resulte adjudicatario podrá financiar el inmueble en doce (12) cuotas mensuales, iguales y consecutivas, cuyo importe resultará al dividir el precio total de la adjudicación del inmueble por la cantidad de cuotas, las que devengaran un interés en concepto de intereses de financiación del tres (3%) por ciento mensual.- Quien resulte adjudicatario deberá abonar en el mismo acto de remate y al contado, el precio total de la adjudicación o el valor de la primera cuota, más el cuatro (4%) por ciento de la comisión del martillero calculado sobre el monto final alcanzado en el acto y la suma de Pesos Cinco Mil (\$5.000,00) en concepto de tasas por actuaciones administrativas e impuesto a los sellos por confección de Boleto de Compraventa.- En el supuesto que el adjudicatario, si optare por abonar el precio total de la adjudicación al contado o dentro los diez (10) días posteriores al acto remate, se le efectuará una</p> |

| | |
|--|--|
| bonificación del cinco (5%) del precio total de venta.- Firmado: Juan Pablo Fornaroli - Intendente, Xavier D. Sanabria-Secretario de Gobierno, y Javier Alfredo Tisocco-Secretario de Hacienda-- | Sr. Juan Pablo FORNAROLI Sr. Xavier D. SANABRIA Sr. Javier Alfredo TISOCCO I: 05/08 V: 21/0 |
|--|--|

Citaciones - Formosa

| | |
|--|---|
| Expte. N° 288/11 | hs, 77 a y 56 ca, 25 dm2, matricula 0096 (2) Laishi; y 3) Quintana 59 de la localidad de Herradura, Provincia de Formosa, de propiedad de Silvia Gómez y Clorinda Gómez, con una superficie de 3 hs 15 a. 45 ca 5 dm2 inscripto en el Registro de la Propiedad Inmueble al tomo 60, folio 44, finca 29099 del Dpto., Laishi (02), para que comparezcan a ejercer sus derechos, bajo apercibimiento de designarles defensor Oficial.- Publíquense edictos por el termino de diez (10) días en el Boletín oficial y en un diario de mayor circulación de la ciudad de Corrientes, Provincia de Corrientes.- Fdo. Dra. Isabel Tarantini de Benítez. Secretaria. Juzgado Civil y Comercial N.º 4. Formosa |
| Por orden del Juzgado Civil y Comercial N.º 4 de la Primera Circunscripción Judicial de la Provincia de Formosa, sito en calle San Martín N.º 641 2do piso de esta ciudad, a cargo de S.S. la Dra. Claudia Pieske de Consolani, Secretaria de la Dra. Isabel Tarantini de Benítez, en los autos caratulados "Mateo Gerardo Daniel C./Gómez Silvia Y/U Otros S/Ordinario", Expte. 288, Año 2.011, se Cita y emplaza por el termino de Cinco(5) Dias a Silvia Gómez DNI 4.182.422; y Clorinda Gómez DNI 450.888; y/o quienes se consideren con derecho al inmueble a usucapir identificado como 1) Quintana N.º 57, con una superficie de 8 Hs, 41 a, 25 ca, m matricula 160 (02) Laishi; 2) Quintana N° 58, con una superficie de 4 | Dra. Isabel Tarantini de Benítez – Secretaria I: 20/08 – V: 02/09 |

Sección General

Convocatorias

| | |
|---|---|
| Nestor A. Arzuaga y Cia S.C.A. Convocatoria Asamblea Ordinaria y Extraordinaria | FECORR |
| Se convoca a los señores socios de "NESTOR A. ARZUAGA Y CIA S.C.A." a la ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA Y EXTRAORDINARIA, que se realizará el 5 de Septiembre de 2020, a las 9 hs. en primera convocatoria y 10 hs. en segunda convocatoria, en sede social: calle Belgrano 630 de la ciudad de Curuzú Cuatia (Ctes); para considerar el siguiente ORDEN DEL DIA: ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA: 1.-Designación de dos accionistas para firmar el acta de asamblea. 2.-Consideración de la Memoria y Estados Contables correspondientes al Ejercicio Económico N° 43 finalizado el 31 de Octubre de 2019. 3.-Consideración de los resultados del ejercicio. ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA: 1.-Conformidad y aprobación de la Cesión de Cuotas Comanditadas requerido por el Artículo 15° del Estatuto Social. 2.-Aprobación de Transferencia de acciones, conforme Artículo 21° del Estatuto Social. 3.-Aumento de Capital Social a la suma de \$700.000, y la Modificación del Artículo 5° del Estatuto Social. Esta Asamblea se realiza en primera y segunda convocatoria simultáneamente, conforme lo establece el Artículo 13° del Estatuto Social. Sr. Oscar Alfredo Arzuaga – Socio Administrador I: 14/08 V: 21/08 | LA FEDERACIÓN EMPRESARIAL DE CORRIENTES - FECORR, EN CUMPLIMIENTO DEL ESTATUTO SOCIAL VIGENTE Y DE ACUERDO A LO RESUELTO EN REUNION DE COMISIÓN DIRECTIVO DE FECHA 27 DE JULIO DE 2020, CONVOCA A LOS ASOCIADOS ACTIVOS QUE FIGURAN EN EL PADRÓN, A LA ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA A REALIZARSE EL DIA 07 DE SEPTIEMBRE DE 2020, A LAS 19:30 HS., QUE DE MANTENERSE EL AISLAMIENTO SOCIAL PREVENTIVO Y OBLIGATORIO DECRETADO POR EL PODER EJECUTIVO PROVINCIAL, SE REALIZARÁ A DISTANCIA CON LOS ALCANCES Y REQUISITOS PREVISTOS EN LA RESOLUCIÓN GENERAL N°000004 DE FECHA 15/05/20 DE LA INSPECCIÓN GENERAL DE PERSONAS JURÍDICAS DE LA PROVINCIA DE CORRIENTES. EL SISTEMA UTILIZADO SERÁ LA PLATAFORMA DIGITAL AUDIOVISUAL "ZOOM" Y LOS ASOCIADOS PODRÁN SOLICITAR EL ACCESO A LA ASAMBLEA MEDIANTE UN CORREO ELECTRÓNICO DIRIGIDO A presidenciafecorr@gmail.com , debiendo informar además una dirección de correo electrónico Donde desee que se haga llegar el ID de la Reunión y respectiva contraseña. La asamblea que se convoca tendrá por objeto el TRATAMIENTO DEL SIGUIENTE: ORDEN DEL DÍA. 1) LECTURA DE LA CONVOCATORIA. 2) DESIGNACIÓN DE 2 (DOS) ASAMBLEÍSTAS PARA SUSCRIBIR EL ACTA DE LA ASAMBLEA JUNTAMENTE CON EL PRESIDENTE Y EL SECRETARIO. 3) LECTURA Y CONSIDERACIÓN DE LA MEMORIA Y |

| | |
|---|--|
| <p>BALANCE GENERAL DEL EJERCICIO ECONÓMICO Nº13 INICIADO EL 1 DE ENERO DE 2019 Y FINALIZADO EL 31 DE DICIEMBRE DE 2019.</p> <p>4) ELECCION DE NUEVOS MIEMBROS DE LA COMISION DIRECTIVA Y DE LA COMISION REVISORA DE CUENTAS POR FINALIZACION DE MANDATO, PARA EL PERIODO 2020-2022.</p> <p>Dr. Gustavo José Ingaramo Ing. Carlos Manuel Botello I: 20/08 V: 20/08</p> <p style="text-align: center;">Sociedad Rural de San Roque</p> <p>Se convoca a los asociados de la Sociedad Rural de San Roque a la Asamblea General Ordinaria a Distancia a celebrarse el día 18/09/20, a las 20:30 hs. Por Decreto del Poder Ejecutivo Provincial Nº 588/2020 en fecha 20 de Marzo de 2020, que adhirió al DNU Nº 297/2020 del PEN y normas complementarias, que establece "aislamiento social, preventivo y obligatorio" a la fecha de la Asamblea que por la presente se convoca; la misma se realizará a distancia, por videoconferencia a través de la plataforma ZOOM, con los alcances y requisitos previstos en la Resolución General Nº 000004 de fecha 15 de Mayo de 2020 de la Inspección General de Personas Jurídica. A los efectos de considerar el siguiente Orden del Día: 1º) Lectura, Consideración y Aprobación de las Memorias, Balances Generales, Inventario General de Bienes e Informe de los Revisores de Cuentas correspondientes a los Ejercicios Económicos cerrados el 31/12/17-18-19. 2º) Renovación de la Comisión Directiva y Revisores de</p> | <p>Cuentas. 3º) Elección de dos (2) asociados para firmar el acta de la Asamblea juntamente con el Presidente y Secretario.</p> <p>La Comisión Directiva.- I.20/08 – V: 20/08</p> <p style="text-align: center;">Club Sportivo Boquerón</p> <p>Se convoca a los asociados del Club Sportivo Boquerón a la Asamblea General Ordinaria a Distancia a celebrarse el día 05/09/20, a las 19:00 hs. Por Decreto del Poder Ejecutivo Provincial Nº 588/2020 en fecha 20 de Marzo de 2020, que adhirió al DNU Nº 297/2020 del PEN y normas complementarias, que establece "aislamiento social, preventivo y obligatorio" a la fecha de la Asamblea que por la presente se convoca; la misma se realizará a distancia, por videoconferencia a través de la plataforma ZOOM, con los alcances y requisitos previstos en la Resolución General Nº 000004 de fecha 15 de Mayo de 2020 de la Inspección General de Personas Jurídica. A los efectos de considerar el siguiente Orden del Día: 1º) Lectura, Consideración y Aprobación de las Memorias, Balances Generales, Inventario General de Bienes e Informe de los Revisores de Cuentas correspondientes a los Ejercicios Económicos cerrados el 31/05/19-20, 2º) Renovación de la Comisión Directiva y Revisores de Cuentas. 3º) Elección de dos (2) asociados para firmar el acta de la Asamblea juntamente con el Presidente y Secretario.</p> <p>La Comisión Directiva.- I.20/08 – V: 20/08</p> |
| Edictos Municipales | |
| <p style="text-align: center;">Municipalidad de Pedro R. Fernández</p> <p>El Municipio de PEDRO R. FENANDEZ, Departamento de San Roque, Provincia de Corrientes, CITA Y EMPLAZA por DIEZ días A QUIENES SE CREAN CON DERECHOS, a que efectúen sus reclamos, en consideración a que el Municipio, REPUTA DE DOMINIO el inmueble individualizado como Parcela Nº 6 de la Manzana 72 de la localidad de Pedro R. Fernández (Ctes.), ubicado en la calle V. Virasoro, entre las calles J. F. Kennedy y 1º de mayo, registrado por la Dirección de General de Catastro el día 10 de Junio de 2020, DUPLICADO DE MENSURA Número 3998-C, constante de las siguientes medidas,</p> | <p>partiendo del esquinero noreste, hacia el sur: A-B de 20,00.- metros; luego hacia el oeste: B-C de 40,00.- metros, hacia el norte: C-D de 20,00.- metros y finalmente cerrando la figura rectangular hacia el este: D-A de 40,00.- metros, encerrando una SUPERFICIE TOTAL DE OCHOCIENTOS METROS CUADRADOS, que lindan: NORTE: posesión de Alba Pared; SUR: posesión de Roberto Benítez; ESTE: calle Valentín Virasoro y al OESTE. Posesión de Rómulo Saravia, todo según plano de mensura, bajo apercibimiento de tener por firme el Dominio Municipal sobre el inmueble antes indicado.- Pedro R. Fernández, San Roque, Corrientes, 31 de Julio de 2.020.-</p> <p>I:20/08 V: 20/08</p> |
| Partidos Políticos | |
| <p style="text-align: center;">Partido Integración Correntina</p> <p>Expte. Nro. 10450 "PARTIDO INTEGRACIÓN CORRENTINA S/ RECONOCIMIENTO DE PERSONERÍA JURÍDICO POLÍTICA" JUZGADO CIVIL Y COMERCIAL NRO. 3 (ELECTORAL) . Nº76530. Corrientes, 14 de Agosto de 2020"... dese cumplimiento a la publicación en el Boletín Oficial de la Provincia de Corrientes art. 19 punto 2) de la Ley 3767 – por tres (3) días – de la decisión</p> | <p>de promover la personalidad jurídica de la agrupación política INTEGRACIÓN CORRENTINA en el Municipio de la ciudad de Corrientes (Capital). Acreditado ello, remítase las actuaciones a la señora Fiscal Electoral para la continuidad del trámite de reconocimiento peticionado. Fdo. María Eugenia Herrero. Juez electoral. Sec. Francisco González Junior.</p> <p>Dr. Francisco González Junior I: 19/08 V: 21/08</p> |

Sección Comercial

Testimonios

T.M.C. S.A.

T.M.C. S.A. inscrita en el Registro Publico de Comercio bajo el N° 1182 – fs. 1130 – Libro III Tomo I de Sociedades por acciones el 3 de junio de 2008, Estatuto modificado bajo el N° 2073 – fs. 1916 – Libro III Tomo I de Sociedades por acciones el 2 de julio de 2012, con sede social en Ingeniero José Timar 444 Riachuelo Corrientes, comunica que por Acta de Asamblea General Ordinaria de fecha 4 de febrero de 2020, se realizó la elección del nuevo directorio, por el término de tres (3) ejercicios. Siendo su nomina la siguiente: Carlos Alberto Romero Pucciariello, DNI 26.969.357 y Juan Romero Pucciariello, DNI 24.374.570 en el carácter de Directores Titulares; y Lucio Argentino Cornejo, DNI 23.397.598 en el carácter de Director Suplente. Asimismo, por Acta de Directorio de fecha 4 de febrero de 2020 se designo al Sr. Juan Romero Pucciariello en el cargo de Presidente. Publíquese el Edicto en el Boletín Oficial Por el término de un (1) día como esta Ordenado en el Expte 221-0778/20 Caratulado T.M.C. S.A S/Insc. Directorio Inspección General de Personas Jurídicas. Corrientes

Dr . Juan Carlos Noya – Inspector General
I: 20/08 – V: 20/08

Negocionea SRL

Se hace saber que la Sociedad “Negocionea Sociedad De Responsabilidad Limitada” con domicilio social y legal en esta ciudad de Corrientes; a través de Reunión de Socios reflejada en el Acta de fecha 30/12/2019, designo para el cargo de Gerente al socio Aldo Lionel Canteros Gonzalez Titular del Documento Nacional de Identidad N°18.133.772.- Duración del mandato: 3 ejercicios.- Publíquese el Edicto en el Boletín Oficial Por el término de un (1) día como esta Ordenado en el Expte 221-0683/20 Caratulado Negocionea SRL S/Insc. de Gerente Inspección General de Personas Jurídicas. Corrientes 06/08/2020

Dr . Juan Carlos Noya – Inspector General
I: 20/08 – V: 20/08

Distribuidora Curuzu S.R.L.

CESIÓN DE CUOTAS SOCIALES En la ciudad de corrientes, Provincia de Corrientes, República Argentina a los veinticinco días del mes de junio del año dos mil veinte se reúnen las personas que se identifican y expresan sus datos personales como se indican a continuación: señor CHRISTIAN EMMANUEL FROY, Documento nacional de Identidad número 34.349.659 (CUIT N° 20-34349659-2), nacido el 17 de Febrero de 1989; argentino, soltero, con domicilio en Pasaje Ombu 4936 B° San Marcelo de esta ciudad ; en adelante el

CEDENTE por una parte y por la otra, como CESIONARIA, la Señora ANALIA RAQUEL RUIZ DIAZ, Documento Nacional de Identidad Número 31.647.795,(C.U.I.T. N° 27-31647795-5) nacida el 17 de Mayo de 1985, casada, con domicilio en Mz K Lote 1. S/N B° Catalina Country Club de la localidad de Riachuelo departamento Capital provincia de Corrientes de transito por esta ciudad , Argentinos, mayores de edad, y a quienes identifico con los D.N.I que en originales tengo a la vista en los términos del articulo 306 inciso A del Código Civil y comercial .- En los carácter invocados, expresan: I) PRIMERO: El CEDENTE, dice que es titular de cuarenta y nueve (49) cuotas; por un valor nominal de pesos Mil (\$1.000) cada una o sea total de pesos Cuarenta y Nueve Mil (\$49.000) equivalente al cuarenta y nueve por ciento (49%) del total del paquete de cuotas de la sociedad denominada “DISTRIBUIDORA CURUZU SRL “. Inscripta en la Inspección General de Personas Jurídicas de esta ciudad de Corrientes, bajo número 2743 Folio 2674 Libro III, Tomo I de Sociedades de Responsabilidad Limitada.

Publíquese el Edicto en el Boletín Oficial Por el término de un (1) día como esta Ordenado en el Expte 221-1218/20 Caratulado: Distribuidora Curuzu SRL S/ Cesión de Cuota. Inspección General de Personas Jurídicas. Corrientes 11/08/2020

Dr . Juan Carlos Noya – Inspector General
I: 20/08 – V: 20/08

Nietos de Pedro Nolasco S.R.L.

CESIÓN DE CUOTAS SOCIALES En la ciudad de corrientes, Provincia de Corrientes, República Argentina a los veinticinco días del mes de junio del año dos mil veinte se reúnen las personas que se identifican y expresan sus datos personales como se indican a continuación: señor CHRISTIAN EMMANUEL FROY, Documento nacional de Identidad número 34.349.659 (CUIT N° 20-34349659-2), nacido el 17 de Febrero de 1989; argentino, soltero, con domicilio en Pasaje Ombu 4936 B° San Marcelo de esta ciudad ; en adelante el CEDENTE por una parte y por la otra, como CESIONARIA, la Señora ANALIA RAQUEL RUIZ DIAZ, documento Nacional de Identidad Número 31.647.795,(C.U.I.T. N° 27-31647795- 5) nacida el 17 de Mayo de 1985, casada, con domicilio en Mz K Lote 1. S/N B° Catalina Country Club de la localidad de Riachuelo departamento Capital provincia de Corrientes de transito por esta ciudad , Argentinos, mayores de edad, y a quienes identifico con los D.N.I que en originales tengo a la vista en los términos del articulo 306 inciso A del Código Civil y comercial .- En los carácter

invocados, expresan: I) PRIMERO: El CEDENTE, dice que es titular de quinientas (500) cuotas; por un valor nominal de pesos cien Mil (\$100.000) cada una del total

del paquete de cuotas de la sociedad denominada "NIETOS DE PEDRO NOLASCO SRL.", inscrita en la Inspección General de Personas Jurídicas de esta ciudad de Corrientes, bajo número 00782 Folio 00782 Libro VI, Tomo I de Sociedades de Responsabilidad Limitada, Legajo 145 en fecha 26/09/2017- Documentación que en original tengo a la vista, la que en fotocopia certificada agrego a la presente, conste.- SEGUNDO: Que por este acto el Sr. CHRISTIAN EMMANUEL FROY TRANSFIERE a favor de la Sra. ANALIA RAQUEL RUIZ DIAZ la cantidad de quinientas (500) cuotas; por un valor nominal de pesos cien Mil (\$100.000) cada una del total del paquete de cuotas de la sociedad TERCERO: La presente cesión se realiza por la suma de pesos Cien Mil (\$100.000) abonado antes de ahora. Luego de la presente cesión la Cláusula Cuarta del Contrato Social queda redactado de la siguiente forma: CUARTA: Capital Social: El Capital Social se fija en la suma de pesos Trecientos Mil (\$300.000), representado por Mil Quinientas (\$1500) cuotas de pesos doscientas (\$200), valor nominal cada una, los que suscriben de la siguiente manera: La Sra ANALIA RAQUEL RUIZ DIAZ es propietaria de Quinientas (500) cuotas de Pesos Cien Mil (\$100.000) cada una y con derecho a un voto por cuota, o sea Pesos Quinientos Mil (\$500.000); el sr LEONARDO DAVID FROY es propietario de Quinientas (500) cuotas de Pesos Cien Mil (\$100.000) cada una y con derecho a un voto por cuota, o sea Pesos Quinientos Mil (\$500.000); y el sr PEDRO RAFAEL FROY es propietario de Quinientas (500) cuotas de Pesos Cien Mil (\$100.000) cada una y con derecho a un voto por cuota, o sea Pesos Quinientos Mil (\$500.000); . Se modifica la cláusula Décima Cuarta Del Contrato Social: A) Designación de sede social Se establece como nueva sede social Ruta 12 KM 1017 S/N de la localidad de Riachuelo departamento Capital provincia de Corrientes. B) Designar como socios gerentes a Pedro Rafael Froy. N.I. 29.089.972 Y/O Analía Raquel Ruiz Diaz, D.N.I. 31.647.795 quienes actuaran en forma conjunta, separada o indistintamente todo el tiempo que dure la sociedad. Quienes firman prestando conformidad Previa lectura y ratificación firman los comparecientes.-

Publíquese el Edicto en el Boletín Oficial Por el término de un (1) día como esta Ordenado en el Expte 221-1219/20 Caratulado: NIETOS DE PEDRO NOLASCO SRL S/ Cesión de Cuota. Inspección General de Personas Jurídicas. Corrientes 11/08/2020

Dr. Juan Carlos Noya – Inspector General

I: 20/08 – V: 20/08

CITRUS CENTENO SAS

CONSTITUCIÓN: Instrumento Privado 17/06/2020. 1.- MARIA DEL VALLE CENTENO, 40 años, Soltero/a, Argentina, Medica, calle Castex, nro. 3472, piso 6, depto. C, Comuna 15, provincia Ciudad Autónoma de Buenos Aires, DNI 27715185, CUIT 27277151850; FERNANDO MANUEL CENTENO, 51 años, Casado/a, Argentina, Ingeniero, calle Atenas, nro. 391, Corrientes, provincia Corrientes, DNI 20374648, CUIT 20203746483;

SANTIAGO GABRIEL CENTENO, 24 años, Soltero/a, Argentina, Comerciante, calle MZ 154 C5 S/N B°LOMAS II, nro. 0, Corrientes, provincia Corrientes, DNI 39637249, CUIT 20396372496; y 2.- "CITRUS CENTENO SAS". 3.- Calle Pasaje Atenas 391, Ciudad Corrientes. 4.- Tiene por objeto el previsto en el Anexo A2 de la Resolución General (IGPJ) N° 5.- 99 años. 6.- \$ 33750, representado por acciones escriturales de \$ 1 v/n c/u y de un voto, 100% suscriptas e integradas: MARIA DEL VALLE CENTENO: 13500 acciones; FERNANDO MANUEL CENTENO: 13500 acciones; SANTIAGO GABRIEL CENTENO: 6750 acciones; 7.- Administradores y representantes legales en forma indistinta. Administrador titular: FERNANDO MANUEL CENTENO con domicilio especial en la sede social; Administrador suplente: SANTIAGO GABRIEL CENTENO, con domicilio especial en la sede social; todos por plazo indeterminado. 8.- Prescinde del órgano de fiscalización. 9.- Fecha de Cierre de Ejercicio 31 de Diciembre de cada año.

Publíquese el Edicto en el Boletín Oficial Por el término de un (1) día como esta Ordenado en el Expte 221-20-08-00398/2020. Caratulado: CITRUS CENTENO. S/Insc. de Directorio Inspección General de Personas Jurídicas. Corrientes 13-06-2018

Dr. Juan Carlos Noya – Inspector General.

I: 20/08 – V: 20/08

UN DOS TRES SAS

CONSTITUCIÓN: Instrumento Privado 29/07/2020. 1.- ROCIO CAROLINA RIOS, 29 años, Casado/a, Argentina, Profesora en educación especial, calle Catamarca, nro. 1330, piso PB, Corrientes, provincia Corrientes, DNI 36194516, CUIT 27361945161; CLARISSE BELEN BAEZ NOGUERA, 33 años, Concubino/a, Argentina, Psicóloga, calle Cordoba, nro. 1335, piso 5, depto. A, Corrientes, provincia Corrientes, DNI 32732529, CUIT 27327325294; y 2.- "UN DOS TRES SAS". 3.- Calle ESPAÑA 1460, Ciudad Corrientes. 4.- Tiene por objeto el previsto en el Anexo A2 de la Resolución General (IGPJ) N° 5.- 99 años. 6.- \$ 33750, representado por acciones escriturales de \$ 1 v/n c/u y de un voto, 100% suscriptas e integradas: ROCIO CAROLINA RIOS: 16875 acciones; CLARISSE BELEN BAEZ NOGUERA: 16875 acciones; 7.- Administradores y representantes legales en forma indistinta. Administrador titular: ROCIO CAROLINA RIOS con domicilio especial en la sede social; Administrador suplente: CLARISSE BELEN BAEZ NOGUERA, con domicilio especial en la sede social; todos por plazo indeterminado. 8.- Prescinde del órgano de fiscalización. 9.- Fecha de Cierre de Ejercicio 31 de Diciembre de cada año.

Publíquese el Edicto en el Boletín Oficial Por el término de un (1) día como esta Ordenado en el Expte 221-20-08-00397/2020. Caratulado: UN DOS TRES. S/Insc. de Directorio Inspección General de Personas Jurídicas. Corrientes 13-06-2018

Dr. Juan Carlos Noya – Inspector General.

I: 20/08 – V: 20/08